



La salud
es de todos

Minsalud

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 2019001595 De 15 de Noviembre de 2019

La Coordinadora Grupo de Procesos Sancionatorios de Plantas de Beneficio, Derivados Cárnicos y Lácteos de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a dar impulso al trámite de notificación del siguiente acto administrativo:

AUTO No.	N° 2019013589
PROCESO SANCIONATORIO	Nro. 201609524
EN CONTRA DE:	JEUNESSE COLOMBIA S.A.S identificada con Nit. 900.518.819-4
FECHA DE EXPEDICIÓN:	05 de Noviembre de 2019
FIRMADO POR:	MARIA MARGARITA JARAMILLO PINEDA – Directora de Responsabilidad Sanitaria

ADVERTENCIA

EL PRESENTE AVISO SE PUBLICA POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE **17 de NOV. 2019**, en la página web www.invima.gov.co Servicios de Información al Ciudadano y en las instalaciones del INVIMA, ubicada en la Cra. 10 No. 64-28 de esta ciudad.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

Contra el Auto No. 2019013589 NO procede recurso alguno.

MARIA LINA PEÑA CONEO

Coordinadora Grupo de Procesos Sancionatorios de Plantas de Beneficio, Derivados Cárnicos y Lácteos de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (17) folios copia a doble cara íntegra del Auto No. 2019013589 del 05 de Noviembre de 2019, proferido dentro del proceso sancionatorio N° 201609524.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA el _____ siendo las 5 PM.

MARIA LINA PEÑA CONEO

Coordinadora Grupo de Procesos Sancionatorios de Plantas de Beneficio, Derivados Cárnicos y Lácteos de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria

Proyectó: Sandra Milena Abuchaibe A.

AUTO No. 2019013589
(5 de Noviembre de 2019)

"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos proceso No. 201609524"

La Directora de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de sus facultades legales y especialmente las delegadas por la Dirección General mediante Resolución No. 2012030800 del 19 octubre de 2012, procede a iniciar proceso sancionatorio No. 201609524 y trasladar cargos en contra de la Sociedad **JEUNESSE COLOMBIA S.A.S** con NIT 900.518.819-4, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio No. 704-0339-17 con radicado 17012500 de fecha 06 de febrero de 2017, el Coordinador del Grupo de Trabajo Territorial Centro Oriente 2 remitió a la Directora de Responsabilidad Sanitaria copia del acta de visita- Diligencia de Inspección, Vigilancia y Control, formato de acta de aplicación de medida sanitaria de seguridad y demás soportes de visita realizada el 2 de febrero de 2017 a las instalaciones de la sociedad JEUNESSE COLOMBIA S.A.S con NIT 900.518.819-4. (Folio 1).
2. Mediante oficio No. 400-0100-17 con radicado 17001458 de fecha 06 de enero de 2017, el Director General del Invima, solicitó al Director de Operaciones Sanitarias, se realizara visita de Inspección, Vigilancia y Control en las instalaciones de la sociedad JEUNESSE COLOMBIA S.A.S como importador del producto VIDACELL con registro sanitario RSIA10I56809. Lo anterior debido a que en medio publicitario impreso, se le otorgaban al alimento propiedades medicinales, terapéuticas o curativas contraviniendo la normatividad sanitaria vigente. (Folio 2).
3. A folios 5 al 6 del expediente, se encuentra copia de Acta de Diligencia de Inspección, vigilancia y Control de fecha 2 de febrero de 2017, en la cual se evidenció la siguiente situación sanitaria:

"(...)

OBJETIVO

Realizar visita de inspección, vigilancia y control en atención a gestión del riesgo relacionada con consulta interna 17001458 de fecha 2017/01/06 con el fin de verificar el cumplimiento de la reglamentación sanitaria vigente en especial la Ley 9 de 1979 y demás reglamentación aplicable.

ANTECEDENTES

El establecimiento no cuenta con antecedentes en el Grupo de Trabajo Territorial Centro Oriente Dos, GTT CO2.

DESARROLLO DE LA VISITA (DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN ENCONTRADA)

Al llegar a la dirección arriba en mención se hace entrega del oficio comisorio y se explica el motivo de la visita. El Señor Leonardo Vargas López, gerente general del establecimiento indica que efectivamente distribuye a través del sistema multinivel el producto MEZCLA DE HARINA DE ARROZ MORENO ARROZ DE GRANO CORTO Y ARROZ AROMATICA con Registro Sanitario Invima RSIA10I56809 el cual es un suplemento (verificado en folleto y rotulo del producto) y no alimento como lo indica el registro sanitario.

Se evidencia publicidad del producto en la página de internet <http://jeunesseglobales.com/productos/nutricion/vidacell/>. El usuario solicita al personal encargado el desmonte de la publicidad en internet. Se encuentran sesenta y nueve (69) unidades de folletos del producto en el establecimiento el usuario envía a recoger los folletos de manera inmediata. Adicional a lo anterior se evidencia veintiún (21) cajas por treinta (30) sobres cada una de MEZCLA DE HARINA DE ARROZ MORENO, ARROZ DE GRANO CORTO Y ARROZ AROMATICA con Registro Sanitario Invima RSIA10I56809 marca VIDACELL. El usuario informa que hará el respectivo ajuste tanto a la publicidad del producto en mención.



**AUTO No. 2019013589
(5 de Noviembre de 2019)**

"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos proceso No. 201609524"

Se decide aplicar medida sanitaria de seguridad amparados en el literal e del Artículo 576 de la Ley 9 de 1979 la congelación temporal del empleo de sesenta y nueve (69) unidades de folletos y veintiún (21) cajas por treinta (30) sobres cada una de MEZCLA DE HARINA DE ARROZ MORENO. ARROZ DE GRANO CORTO Y ARROZ AROMATICA con Registro Sanitario Invima RSIA10156809 marca VIDACELL mientras el establecimiento realiza el cambio del registro sanitario de alimento a suplemento. De acuerdo al literal b Artículo 576 de la Ley 9 de 1979 La suspensión de toda publicidad en cualquier medio, del producto MEZCLA DE HARINA DE ARROZ MORENO ARROZ DE GRANO CORTO Y ARROZ AROMATICA con Registro Sanitario Invima RSIA10156809 marca VIDACELL por incumplir lo establecido en los artículos 272 y 274 de la Ley 9 de 1979.

Al realizar análisis de rotulado al producto MEZCLA DE HARINA DE ARROZ MORENO. ARROZ DE GRANO CORTO Y ARROZ AROMATICA con Registro Sanitario Invima RSIA10156809 marca VIDACELL categorizado como "alimento" según registro sanitario, se evidencia etiqueta totalmente en inglés sin rotulo en español lo que incumple lo establecido en ARTICULO 13. ROTULADO O ETIQUETADO EN IDIOMA EXTRANJERO, "Cuando el contenido del rótulo o etiqueta original de los alimentos y materias primas de alimentos importados aparezca en idioma diferente al español, deberá utilizarse un rótulo o etiqueta complementario que contenga en idioma español la información exigida en la presente resolución" de la Resolución 5109 de 2005 por lo anterior no se aplica protocolo de rotulado general ni nutricional.


Se le informa al usuario que en el momento de subsanar el incumplimiento puede solicitar el levantamiento de la medida sanitaria mediante oficio dirigido al Ingeniero Luis Orlando Pacheco Vega Coordinador del Grupo de Trabajo Territorial Centro Oriente Dos. GTT CO2 a la dirección carrera 10 No 64 — 28 de Bogotá. D.C.

De acuerdo a lo anterior no se emite concepto y se da por terminada la diligencia. Se socializa boletín de calidad número 25. Se anexa cámara de comercio en ocho (8) folios. (...)"

4. A folio 7 del expediente se encuentra evidencia fotográfica de la publicidad del producto VIDACELL, así:

CARACTERÍSTICAS Y BENEFICIOS:

- UN ESTUDIO DEMOSTRÓ QUE SE LOGRARON NIVELES SALUDABLES DE COLESTEROL, DE LIPOPROTEÍNAS DE ALTA DENSIDAD (HDL) Y DE LIPOPROTEÍNAS DE BAJA DENSIDAD (LDL) TAN SOLO TRES MESES DESPUÉS DE TOMAR VIDACELL™
- CONTIENE ALFA-GLICANOS (POLISACÁRIDOS) POLIPEPTIDOS
- INGREDIENTES NATURALES
- NO CONTIENE ESTIMULANTES, LÁCTICOS, TRIGO, GLUTEN, AZÚCAR, PRODUCTOS QUÍMICOS, SUSTANCIAS DE PLENTO O AGLUTINANTES, COLORANTES O SABORIZANTES ARTIFICIALES, ADITIVOS O CONSERVADORES
- ES HIPOALERGÉNICO Y NO ESTÁ MODIFICADO GENÉTICAMENTE
- UTILIZA UN INNOVADOR PROCESO CON TECNOLOGÍA PATENTADA™
- CONTIENE EXCLUSIVOS INGREDIENTES PATENTADOS
- TIENE OTROS USOS ALTERNATIVOS
- ES UNA PRÁCTICA FUENTE NUTRICIONAL BAJA EN CALORÍAS PARA TODA LA FAMILIA



INGREDIENTES CLAVE

PERFECTO PARA CRIAR
 una familia sana y en forma.

**AUTO No. 2019013589
(5 de Noviembre de 2019)**

"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos proceso No. 201609524"

**ALFA-GLICANOS NATURALES
DE LA MEZCLA DE HARINA
DE ARROZ**

polisacáridos y polipéptidos provenientes de la harina de variedades especiales de granos de arroz moreno, de granos de arroz fragante y de arroz de grano corto.

USO Y APLICACIÓN:

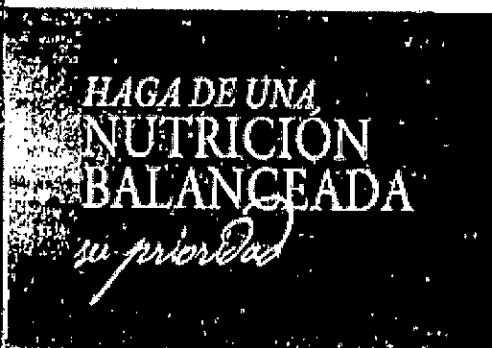
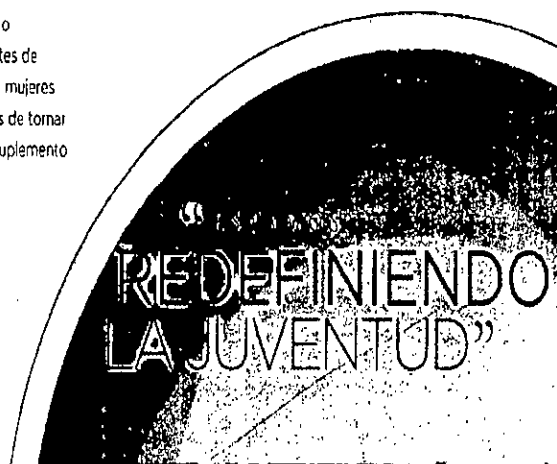
INSTRUCCIONES: La mejor manera de tomar vidacell® es agitándolo o mezclándolo con 120 a 180 ml (cuatro a seis onzas) de líquido (se disuelve mejor con líquidos tibios) o espolvoreándolo sobre la comida. vidacell® se puede tomar a cualquier hora del día o de la noche. Sin embargo, muchas personas han descubierto que su digestión mejora cuando toman vidacell® 15 minutos antes de alguna comida.

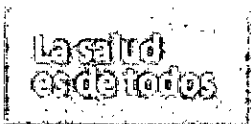
El tamaño de la porción diaria recomendada puede variar de una persona a otra dependiendo de su peso y talla. Se recomienda que los adultos tomen de una a tres porciones por día a manera de mantenimiento diario. Los niños deben tomar la mitad de las porciones sugeridas para los adultos. A manera de uso alternativo, mezcle vidacell® con agua hasta hacerlo una pasta; aplíquelo en la piel y espere de 10 a 15 minutos. Enjuague con agua tibia.

PRECAUCIÓN: Si usted está siendo tratado por un médico o tomando medicamentos, por favor consulte a su médico antes de tomar vidacell® o cualquier otro suplemento alimenticio. Las mujeres embarazadas y lactantes deben consultar a su médico antes de tomar vidacell®, tal como debe hacerse antes de tomar cualquier suplemento alimenticio.

*Luu Ngan Tam, M.D. y Nguyen Hui Joan, M.D., Ph.D. (2001) Datos sin publicar. La eficacia de los polisacáridos y polipéptidos (alfa-glicanos) en enfermedades coronarias del corazón en el personal del Hospital Cho Ray con trastornos de lipoproteínas de alta densidad (HDL) y lipidemia.
**Patente en Tailandia #20399

Estas afirmaciones no han sido evaluadas por la Administración de Alimentos y Drogas (FDA) de Estados Unidos. Estos productos no pretenden diagnosticar, tratar, curar o prevenir ninguna enfermedad.





**AUTO No. 2019013589
(5 de Noviembre de 2019)**

"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos proceso No. 201609524"

vidacell es un suplemento alimenticio natural que provee a las células del cuerpo con los nutrientes vitales y esenciales que les ayudan a mantener una salud óptima. vidacell® se elabora con especies nativas de fracciones de granos de arroz seleccionadas específicamente que se cosechan al inicio de su etapa de crecimiento cuando su contenido de nutrientes se encuentra en su nivel más alto. vidacell® viene del Valle del Siam en Tailandia, región conocida por tener algunos de los suelos más fértiles e inalterados jamás encontrados en el mundo, debido a la acumulación de minerales orgánicos naturales a través de miles de años.

A principios de la década de 1990, un grupo de científicos, tecnólogos en alimentos y médicos en Tailandia estaba investigando fórmulas de cereal instantáneo que estaban produciendo como alimento para bebé. Este grupo de expertos estaba haciendo experimentos con la idea de agregar especies nativas únicas de fracciones selectas de granos de arroz a los cereales, utilizando una nanotecnología y un proceso mecánico de hidrólisis patentados. Poco después de hacer modificaciones a la fórmula, comenzaron a recibir una retroalimentación poco usual: el cereal no solamente era nutritivo, sino que también se estaban reportando muchos otros beneficios para la salud, lo cual llevó a realizar más investigaciones para estudiar estos diferentes beneficios de la fórmula. Actualmente se siguen llevando a cabo investigaciones relacionadas con los beneficios de vidacell® patrocinadas por la Agencia Nacional de Innovación de Tailandia (NIA), que es un departamento que depende del Ministerio de Ciencia y Tecnología de este país.

Vidacell® es hipoalergénico y no contiene lácteos, trigo, gluten, azúcar, productos químicos, sustancias de relleno o aglutinantes, colorantes o saborizantes artificiales, aditivos, conservadores, y no está modificado genéticamente. Los polisacáridos, péptidos, y cofactores que vidacell® contiene pueden apoyar su capacidad para alcanzar una salud óptima.



Hecho en E.U.A. exclusivamente para JEUNESSE® GLOBAL
650 Douglas Avenue | Altamonte Springs, FL 32714
Para mayor información, por favor llame al número +1-407-215-7414
JEUNESSEGLOBAL.COM

5. En consecuencia, de lo anterior, el día 02 de febrero de 2017 se procedió a aplicar medida sanitaria de seguridad consistente en Congelamiento de sesenta y nueve (69) unidades de folletos y veintiún (21) cajas por treinta (30) sobres cada una de MEZCLA DE HARINA DE ARROZ MORENO, ARROZ DE GRANO CORTO Y ARROZ AROMATICA con Registro Sanitario Invima RSIA10I56809 marca VIDACELL del literal e artículo 576 ley 9 de 1979 y Suspensión Total de toda publicidad del producto en mención del literal b artículo 576 ley 9 de 1979, en constancia lo siguiente: (folios 8 al 10).

"(...)

OBJETIVOS:

Realizar visita de inspección, vigilancia y control en atención a gestión del riesgo relacionada con consulta interna 17001458 de fecha 2017/01/06 con el fin de verificar el cumplimiento de la reglamentación sanitaria vigente en especial la Ley 9 de 1979, y demás reglamentación aplicable.

DESCRIPCIÓN FÍSICA DEL ESTABLECIMIENTO Y/O PRODUCTO:

Se evidencia edificación de 2 pisos con 4 niveles en el primer piso funciona servicio al cliente y salón de capacitación y en el segundo piso administración y otro salón de capacitación la empresa realiza distribución a través del sistema multinivel de productos de rejuvenecimiento.

SITUACIÓN SANITARIA ENCONTRADA:

Al llegar a la dirección arriba en mención se hace entrega del oficio comisorio y se explica el motivo de la visita al Señor Leonardo Vargas Lopez, gerente general del establecimiento el cual indica que efectivamente distribuye a través del sistema multinivel el producto MEZCLA DE HARINA DE ARROZ

AUTO No. 2019013589
(5 de Noviembre de 2019)

"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos proceso No. 201609524"

MORENO, ARROZ DE GRANO CORTO Y ARROZ AROMATICA con Registro Sanitario Invima RSIA10156809 el cual es un suplemento y no alimento como lo indica el registro sanitario.

Se evidencia publicidad del producto en la página de internet - <http://ieunesseglobales.com/productos/nutricion/vidacell/>, (evidencia fotográfica) Quien atiende la visita solicita a la persona encargada desmontar la publicidad en internet. Se encuentran sesenta y nueve (69) unidades de folletos del producto en el establecimiento, el usuario envía a recoger los folletos de manera inmediata. Adicional a lo anterior se evidencia veintiún (21) cajas por treinta (30) sobres cada una de MEZCLA DE HARINA DE ARROZ MORENO, ARROZ DE GRANO CORTO Y ARROZ AROMATICA con Registro Sanitario Invima RSIA10156809 marca VIDACELL.

Dado que el Registro Sanitario del producto implicado obedece a un alimento y no a un suplemento y, en la publicidad encontrada en página de internet de Jeunesse y folletos, se le atribuyen propiedades medicinales terapéuticos o curativos contraviene lo establecido en el artículo 272 de la Ley 9 de 1979 en donde dice: "En los rótulos o cualquier otro medio de publicidad, se prohíbe hacer alusión a propiedades medicinales, preventivas o curativas nutritivas o especiales que puedan dar lugar a apreciaciones falsas sobre la verdadera naturaleza, origen, composición o calidad del alimento o de la bebida y en el artículo 274 en donde se cita: "Los alimentos o bebidas en cuyo rótulo o propaganda se asignen propiedades medicinales, se considerarán como medicamentos y cumplirán, además, con los requisitos establecidos para tales productos en la presente Ley y sus reglamentaciones de la Ley 9 de 1979.

No se evidencia rotulo en Español va que es un producto importado, presenta rotulación en ingles Incumpliendo el artículo 13 de la Resolución 5109 del 2005.

Por lo anterior se le informa a quien atiende a la visita que no debe hacer uso del producto ni de los folletos que se encuentran bajo medida sanitaria de seguridad hasta tanto se realice el trámite de modificación de Registro Sanitario de Alimento a Suplemento y se coloque la etiqueta en español.
 (...)

RESUELVEN:

PRIMERO. —Aplicar la medida sanitaria de seguridad consistente en Congelamiento de sesenta y nueve (69) unidades de folletos y veintiún (21) cajas por treinta (30) sobres cada una de MEZCLA DE HARINA DE ARROZ MORENO, ARROZ DE GRANO CORTO Y ARROZ AROMATICA con Registro Sanitario Invima RSIA10156809 marca VIDACELL del literal e artículo 576 ley 9 de 1979 y Suspensión Total de toda publicidad del producto en mención del literal b artículo 576 ley 9 de 1979 de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión, medida que tendrá carácter preventivo, se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar y se levantará cuando se compruebe que ha desaparecido las causas que la originaron.
 (...)"

6. A folio 11 del expediente, se anexa la copia del formato de anexo acta de congelamiento:



AUTO No. 2019013589
(5 de Noviembre de 2019)

“Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos proceso No. 201609524”

	INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL		INSPECCIÓN	
	FORMATO DE ANEXO ACTA DE CONGELAMIENTO			
	Código: IVC-INS-FM002	Versión: 00	Fecha de Emisión: 01/04/2015	Página: 1 de 1

ESTABLECIMIENTO: JEUNESSE COLOMBIA SAS
DIRECCIÓN: Carrera 13 # 119 - 56 BOGOTÁ, D.C.
FECHA: 2 DE FEBRERO DE 2017

Nombre (Producto)	Presentación Comercial	Fecha de Vencimiento	Lote	Registro Sanitario	Fabricante	Distribuidor	Cantidad
MEZCLA DE HARINA DE ARROZ MORENO, ARROZ DE GRANO CORTO Y ARROZ AROMÁTICA	CAJA X 30 SOBRES (150 g)	10/03/2019	2038466	RS/AT0158265	JEUNESSE GLOBAL	JEUNESSE COLOMBIA SAS	20
Motivo: Incumple lo establecido en los artículos 272 y 274 de la Ley 9 de 1979 y artículo 13 resolución 5109/05							
MEZCLA DE HARINA DE ARROZ MORENO, ARROZ DE GRANO CORTO Y ARROZ AROMÁTICA	CAJA X 30 SOBRES (150 g)	27/07/2017	2077135	RS/AT0158265	JEUNESSE GLOBAL	JEUNESSE COLOMBIA SAS	1
Motivo: Incumple lo establecido en los artículos 272 y 274 de la Ley 9 de 1979 y artículo 13 resolución 5109/05							
Porción porciónales de MEZCLA DE HARINA DE ARROZ MORENO, ARROZ DE GRANO CORTO Y ARROZ AROMÁTICA	Unidad						25
Motivo: Incumple lo establecido en los artículos 272 y 274 de la Ley 9 de 1979							
PESO TOTAL DEL CONGELAMIENTO: 3150 g.							
PRECIO TOTAL DEL CONGELAMIENTO: No declarado							

Los productos se guardan bajo la absoluta responsabilidad de: Leonardo Vargas López en calidad de Representante Legal del establecimiento en mención y solo serán utilizados cuando se notifique expresamente por la autoridad competente.

Se lo notifica al titular del registro sanitario y/o propietario de los bienes congelados que el término de la medida sanitaria de congelamiento es de sesenta (60) días calendario improrrogables.

POR INVIMA: Sonia J. Herrera Arango -- Sonia J. Herrera Arango

SE NOTIFICA POR: Thomara Del Carmen Caballero Sanchez - Myriam Caballero

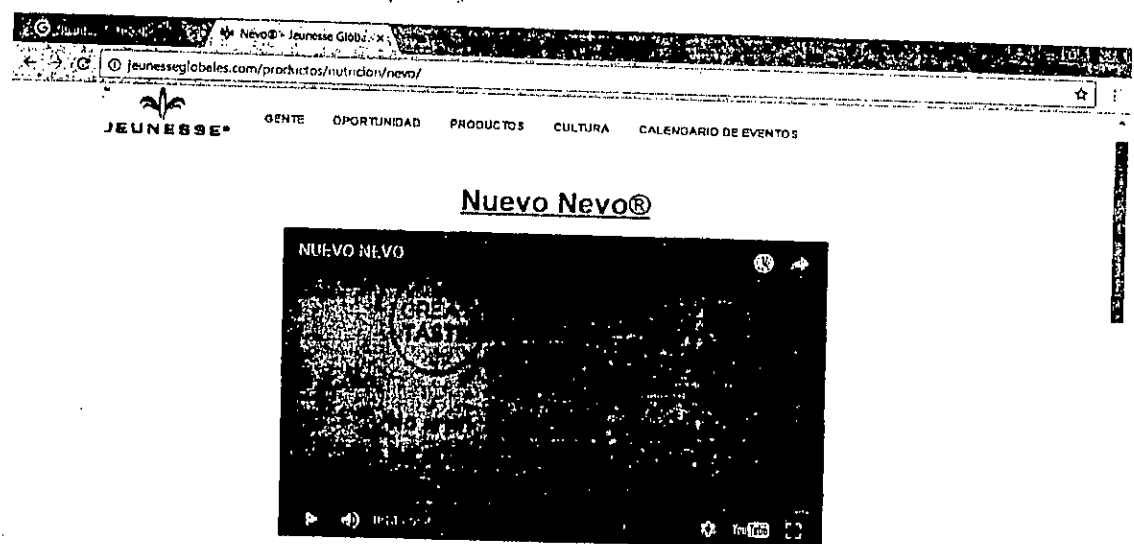
Liliana G. G.

- Mediante oficio Número 704-0782-17 de fecha 7 de marzo de 2017 con radicado 17025789 el Coordinador Grupo de Trabajo Territorial Centro Oriente 2 remitió a la Dirección de Responsabilidad Sanitaria las diligencias administrativas realizadas en las instalaciones de la sociedad **JEUNESSE COLOMBIA S.A.S.** (Folio 21)
- A folios 23 y 24 del expediente, los funcionarios del Instituto procedieron a la toma de muestra de publicidad evidencia tomada en página web jeunesseglobales.com/productos/nutrición/nuevo/, del producto Bebida Energizarte, incumpliendo las normas sanitarias artículos 13 y 14 de la Resolución 4150 de 2009.

AUTO No. 2019013589
(5 de Noviembre de 2019)

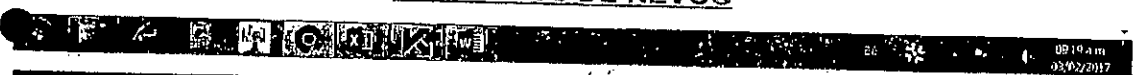
"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos proceso No. 201609524"

7








La elección Inteligente
 No creamos la bebida energética... sólo perfeccionamos. Nevo ofrece un nuevo giro en la energía en cuatro fórmulas refrescantes. Con los jugos de frutas reales, Nevo contiene sólo 50 calorías por lata, la cantidad justa de energía y sin sabores artificiales, colorantes y edulcorantes. Cuando se trata de sus necesidades de energía, es el momento de tomar la decisión inteligente. Es hora de Nevo.

BENEFICIOS DE NEVO®



BENEFICIOS DE NEVO®

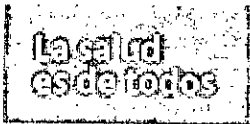
- 
Excelentes sabores
- 
Cargado con Vitaminas B
- 
Sólo 50 Calorías
- 
20% Zumo de frutas
- 
Sin Edulcorantes artificiales

Ingredientes




TÉ VERDE. Cultivado originalmente en el Este de Asia como un árbol arbusto grande, el té verde ahora crece en Asia y partes de Oriente Medio y África.






**AUTO No. 2019013589
(5 de Noviembre de 2019)
"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos
proceso No. 201609524"**


TE VERDE. Cultivado originalmente en el Este de Asia como un árbol arbusto grande, el té verde ahora crece en Asia y partes de Oriente Medio y África.




GUARANA. Guaraná (Paullinia cupana) es una hierba brasileña que se considera GRAS (generalmente reconocido como seguro). Se ha convertido en una adición popular a las bebidas energéticas debido a su contenido de cafeína natural.



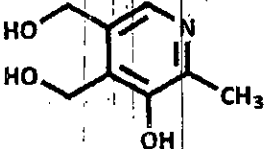
YERBA MATE. La yerba mate (Ilex paraguariensis) es nativa de América del Sur subtropical en Brasil, Argentina, Paraguay y Uruguay.



GUARANA. Guaraná (Paullinia cupana) es una hierba brasileña que se considera GRAS (generalmente reconocido como seguro). Se ha convertido en una adición popular a las bebidas energéticas debido a su contenido de cafeína natural.



YERBA MATE. La yerba mate (Ilex paraguariensis) es nativa de América del Sur subtropical en Brasil, Argentina, Paraguay y Uruguay.



VITAMINAS: Vitamina B12, Vitamina C, La vitamina B3, La vitamina B5, La vitamina B5, La vitamina B6

Like 13 | Follow

Políticas y Procedimientos | Política de Privacidad | Términos & Condiciones

Los pantallazos anteriores, tomados el 3 de febrero de 2017 de la página web jeunesseglobales.com/productos/nutricion/nevo/, al producto bebida energizante en esta publicidad se le atribuyen propiedades nutricionales y de otros componentes no nutricionales al declarar: "solo 50 calorías" y "sin edulcorantes artificiales".

AUTO No. 2019013589
(5 de Noviembre de 2019)

“Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos proceso No. 201609524”

9. A folio 27 del expediente, se encuentra copia de Acta de visita- Diligencia de Inspección, Vigilancia y Control de fecha 2 de Marzo de 2017, en la cual se evidenció la siguiente situación sanitaria:

(...)
OBJETIVO

Realizar visita de inspección sanitaria en atención a Gestión del Riesgo con el fin de verificar el cumplimiento de la Reglamentación Sanitaria vigente en particular la Resolución 2674 de 2013 y la Resolución 4150 del 2009 y otras aplicables.

ANTECEDENTES

En fecha 02 de febrero de 2017 se realizó visita de Inspección Sanitaria en la empresa en atención a denuncia y se realizó aplicación de Medida Sanitaria de Congelación de productos. No se emite concepto sanitario.

DESARROLLO DE LA VISITA (DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN ENCONTRADA)

En atención a evidencia de publicidad reportada por el Grupo de Trabajo Territorial Centro Oriente 2 de fecha Enero de 2017 se encontró que la empresa Jeunesse Colombia SAS publica en su página WEB: www.jeunesseglobales.com/productos/nutricion/nevo la bebida energizante marca NEVO sin que se evidencien las leyendas obligatorias exigibles en medios de publicidad incumpliendo Artículo 14 de la Resolución 4150 de 2009 y no cuenta con la aprobación previa por parte del Invima para dicha publicidad incumpliendo el Artículo 13 el cual establece que toda publicidad de bebidas energizantes requerirá autorización previa expedida por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos Invima de acuerdo con la Resolución 4150 de 2009 "Por la cual se establece el reglamento técnico sobre los requisitos que deben cumplir las bebidas energizantes para consumo humano".

POR LO DESCRITO ANTERIORMENTE, SE PROCEDE A APLICAR MEDIDA SANITARIA DE SEGURIDAD CONSISTENTE EN SUSPENSIÓN TOTAL DE LOS SERVICIOS DE PUBLICIDAD DE LA BEBIDA ENERGIZANTE MARCA NEVO en la página WEB www.jeunesseglobales.com/productos/nutricion/nevo

Se revisa el Registro Sanitario RSA-000469-2015 para el producto Bebida Energizante Energy drink sabores a Lemon Ginger, Mix Berry, Peach Mango, Acai Grape, en la página WEB del Invima encontrando que se encuentra suspendido, la empresa presenta documentación en la cual consta que el Invima realizó requerimiento de resultados de análisis del contenido de cafeína en producto terminado y certificado de existencia de representación legal el 1 de marzo de 2016 con Auto 2016002026 so pena de suspensión del Registro Sanitario al cumplirse el plazo de un mes a partir de la comunicación de dicho requerimiento la empresa presenta respuesta al mismo con solicitud de prórroga para la entrega de los análisis con Radicado No. 2016040839 de fecha 31 de marzo de 2016 y radicado de la entrega de los análisis de cafeína con resultado aceptable en fecha 01 de Junio de 2016 con Radicado 2016072997. Se presenta solicitud de levantamiento de la suspensión del Registro Sanitario por parte de la empresa con Radicado 2016079296 de fecha 14 de Junio de 2016.

No se presenta respuesta por parte del Invima a la solicitud de prórroga ni Resolución de levantamiento de la suspensión del Registro Sanitario.

Adicionalmente se realiza evaluación de Rotulado General con base en la Resolución 5109 de 2005 y de Rotulado Nutricional con base en la Resolución 333 de 2011 encontrando varios incumplimientos, los cuales se consignan en las actas de Rotulado correspondientes y en el acta de aplicación de Medida Sanitaria. SE PROCEDE A APLICAR MEDIDA SANITARIA DE SEGURIDAD CONSISTENTE EN CONGELACION O SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA VENTA DE 170 LATAS DE BEBIDA ENERGIZANTE MARCA NEVO POR 250 ML DISCRIMINADAS ASI:



**AUTO No. 2019013589
(5 de Noviembre de 2019)**

“Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos proceso No. 201609524”

19 LATAS DE NEVO ACAI GRAPE. 22 LATAS DE NEVO LEMON GINGER 54 LATAS DE NEVO MIXED BERRY, 75 LATAS DE NEVO PEACH MANGO.

Respecto a material publicitario impreso de la bebida energizante marca NEVO, quien atiende la visita manifestó que no cuenta con existencias del mismo.

Se informa a quien atiende la visita que debe realizar solicitud de definición de la medida de suspensión temporal de los servicios de publicidad y de la medida sanitaria de congelación del producto, mediante comunicación escrita dirigida al Grupo de Trabajo Territorial Centro Oriente 2 y radicarla en la carrera 10 No 64 — 28 en la ciudad de Bogotá una vez se haya subsanado todas y cada una de las causales que originaron las medidas sanitarias.

(...)

10. En la misma fecha, 02 de marzo de 2017, los funcionarios del Instituto procedieron a la verificación del cumplimiento del formato protocolo de evaluación de rotulado general de alimentos envasados con respecto al producto *ENERGY DRINK MIXED BERRY MARCA NEVO POR 250 ml EN LATA*, evidenciando los siguientes incumplimientos (Folios 28 al 29):

(...)

Artículo/ numeral	REQUISITOS GENERALES	CALIFICACIÓN	OBSERVACIONES
5.1.1	NOMBRE DEL ALIMENTO: el nombre deberá indicar la verdadera naturaleza del alimento, normalmente deberá ser específico y no genérico. Se podrá emplear un nombre de "fantasía", "de fábrica" o "marca registrada", siempre que vaya junto con la denominación del alimento y en la cara principal de exhibición.	0	No se declara de acuerdo a lo autorizado en el Registro Sanitario "Bebida Energizante, Energy Drink sabores a...".
5.2	LISTA DE INGREDIENTES: debe estar precedida por el término "Ingrediente", y aparecer en orden decreciente.	0	No declara la adición de maltodextrina, benzoato de sodio ni sorbato de potasio
6	El nombre del producto y el contenido neto aparecen en la cara principal de exhibición. El tamaño de las letras y números del contenido neto cumple la Resolución 5109 de 2005	0	El nombre no se declara de acuerdo a lo autorizado en el Registro Sanitario "Bebida Energizante, Energy Drink sabores a...".
5.5.1	IDENTIFICACIÓN DEL LOTE: cada envase deberá llevar grabada o marcada de cualquier modo y de forma visible, legible e indeleble, una indicación en clave o lenguaje claro (numérico, alfanumérico, ranurado, etc), acompañada de la palabra "lote": o la letra "L". Se aceptará como lote, la fecha de duración mínima, fecha de vencimiento, fecha de fabricación o fecha de producción y deberá cumplir con el numeral 5.6.	0	Indica la abreviatura LÓT
5.8	NUMERO DE REGISTRO, PERMISO O NOTIFICACIÓN SANITARIA: de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 de la Resolución 2674 de 2013, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.	0	El registro se encuentra suspendido RSA-000469-2015

AUTO No. 2019013589
(5 de Noviembre de 2019)
"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos
proceso No. 201609524"

Artículo/ numeral	REQUISITOS GENERALES	CALIFICACIÓN	OBSERVACIONES
Art. 13	ETIQUETAS EN IDIOMA EXTRANJERO: Deberá utilizarse un rotulo o etiqueta complementario que contenga en idioma español, la información exigida en la Resolución 5109 de 2005.	0	El rotulo complementario no presenta el nombre del alimento en idioma Español.
5.2.3	La declaración de aditivos incluye el nombre genérico y el específico	0	No declara la función de la goma xhantan, ácido ascórbico, ni de la pectina. No declara la adición de maltodextrina, benzoato de sodio ni sorbato de potasio.

(...)"

11. En la misma fecha, 02 de marzo de 2017, los funcionarios del Instituto procedieron a realizar el protocolo para la verificación del cumplimiento de rotulado nutricional de alimentos envasados o empacados del producto **ENERGY DRINK MIXED BERRY MARCA NEVO POR 250 ml EN LATA**, encontrando los siguientes incumplimientos Folios 29 reverso al 31 :

(...)

Artículo/ numeral	REQUISITOS GENERALES	C	N.C	OBSERVACIONES
4	La información nutricional se presenta en idioma español, en un recuadro, en color contrastante con el fondo, en un lugar visible de la etiqueta, con información legible en letra Anal o Helvética y su título es acorde a lo dispuesto en el reglamento técnico, (Numeral 26.1 Artículo 26 Res. 333 de 2011)		X	No declara el contenido de azúcares en forma de sangría inmediatamente debajo de la declaración de carbohidratos totales.
5	El tipo de formato es acorde con el área de impresión disponible en la etiqueta, nutrientes declarados, formas y otras consideraciones del alimento y cumple las condiciones establecidas en el capítulo VII de la Res. 333 de 2011.		X	Declara Acido patogénico
6	Los valores de los nutrientes declarados en la tabla nutricional tienen soporte (promedios de análisis de muestras representativas del producto, información de tablas o publicaciones, entre otros? SI/NO (literal 8.4.2 Numeral 8.4 Artículo 8 Res 333 de 2011.			SI ___ NO ___ X ___



**AUTO No. 2019013589
(5 de Noviembre de 2019)**

"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos proceso No. 201609524"

Artículo/ numeral	REQUISITOS GENERALES	C	N.C	OBSERVACIONES
17	Los valores de nutrientes que fundamentan las declaraciones de propiedades nutricionales fueron obtenidos mediante pruebas analíticas? SI/NO (Si la respuesta es SI pase al numeral 18, si la respuesta es NO finalice la evaluación.		X	SI _____ NO <u>X</u> _____

(...)

12. A folios 32 y 33 se evidencia la etiqueta del producto **ENERGY DRINK MIXED BERRY MARCA NEVO POR 250 ml EN LATA, NEVO ACAI GRAPE, NEVO LEMON GINGER, NEVO PEACH MANGO:**

**NEVO
MIXED BERRY**

"Contenido elevado en cafeína (32 mg/100ml)".
 "No se recomienda el consumo de bebidas energizantes con bebidas alcohólicas".
 "No recomendado para personas sensibles a la cafeína".
 "El límite máximo aceptable de consumo diario de este producto es de tres (3) latas por 250ml".
 "Este producto solo podrá ser comercializado, expandido y dirigido a población mayor de 14 años".

INFORMACIÓN NUTRICIONAL	
Tamaño de la porción: 1 lata (250 ml)	
Cantidad por porción	
Calorías: 50	
	% VD
Grasa total 0g	0%
Sodio 15 mg	1%
Total carbohidratos 13 g	4%
Azúcar 11 g	
Proteína 0 g	0%
Vitamina C 50% - Niacina	50%
Vitamina B6 50% - Vitamina B12	50%
Ácido pantoténico	50%

No es fuente significativa de calorías de grasa, grasas saturadas, grasas trans, colesterol, fibra dietaria, vitamina A, calcio y hierro.

* Porcentaje diario basado en una dieta de 2.000 calorías. Los valores diarios pueden cambiar de acuerdo a las necesidades calóricas.

Ingredientes: agua carbonatada, jugo concentrado de manzana, azúcar de caña orgánica, jugo concentrado de uva blanca, ácido cítrico, jugo de acai deshidratado, jugo concentrado de acerola, concentrado de jugo de uva, goma xantana, pectina, sabor natural, cafeína, extracto de hoja de té verde, extracto de fruto de acerola, ácido ascórbico, extracto de hoja de stevia, pulpa de jabuticaba, d-pantothenato de calcio, riboflavina, extracto de semilla de guarana, extracto de hojas de yerba mate, betaxaroteno (color), piridoxina HCL, clonocobalamina.

Fabricado en USA exclusivamente para JEUNESSE GLOBAL por:
 Cold Spring Brewing Co, 219 Red River Ave N,
 Cold Spring, MN, 56320.
 Para más información llamar al:
 (+1)321-275-7171, JEUNESSE GLOBAL,
 650 Douglas Avenue, Altamonte Springs,
 FL, 32714, USA.
 Importado por: JEUNESSE COLOMBIA SAS,
 Cra 33 No. 119-66, Bogotá, Colombia.
 Reg. Sanitario No. RSA-000469-2015
 Fecha de vencimiento y Lote: ver la base

MIXED BERRY

AUTO No. 2019013589
(5 de Noviembre de 2019)

"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos proceso No. 201609524"

NEVO Acai Grape

"Contiene 40 mg de cafeína (12 mg/100 ml)"
"No se recomienda el consumo de bebidas energizantes con bebidas alcohólicas."
"No recomendamos para personas sensibles a la cafeína."
"El límite máximo aceptable de consumo diario de este producto es de tres (3) litros por (300 ml)".
"Este producto solo podrá ser comercializado, expandido y distribuido a población mayor de 14 años."

INFORMACIÓN NUTRICIONAL	
Porción de la porción: 1 litro (1000 ml)	
Cantidad por porción	
Calorías: 50	
Grasa total 0g 0%	
Azúcar 12 mg 0%	
Total carbohidratos 13 g 0%	
Fibra 0g 0%	
Proteína 0g 0%	
Vitamina C 50% - Niacina 50%	
Vitamina B6 50% - Vitamina B12 50%	
Ácido pantotínico 50%	

Importador en USA exclusivamente para JEUNESSE GLOBAL SAS
Calle Spring Brooming Co, 110 East River Ave N,
Cedar Spring, MN 55108
Para más información contacte al:
(1101) 376 7371, (1101) 376 7371
430 Douglas Avenue, Atlanta, Georgia, GA, 30318, USA
Importado por JEUNESSE COLOMBIA SAS
Calle 11 No. 119-96, Bogotá, Colombia
Reg. Sanitario No. 00A-00049-2015
Fecha de vencimiento y lote: ver la base

señal natural que contiene?
código médico
metilhexantrina.
Sensate pulsivo
benzocaina sodio

NEVO Lemon Ginger

"Contiene 40 mg de cafeína (12 mg/100 ml)"
"No se recomienda el consumo de bebidas energizantes con bebidas alcohólicas."
"No recomendamos para personas sensibles a la cafeína."
"El límite máximo aceptable de consumo diario de este producto es de tres (3) litros por (300 ml)".
"Este producto solo podrá ser comercializado, expandido y distribuido a población mayor de 14 años."

INFORMACIÓN NUTRICIONAL	
Porción de la porción: 1 litro (1000 ml)	
Cantidad por porción	
Calorías: 50	
Grasa total 0g 0%	
Azúcar 12 mg 0%	
Total carbohidratos 13 g 0%	
Fibra 0g 0%	
Proteína 0g 0%	
Vitamina C 50% - Niacina 50%	
Vitamina B6 50% - Vitamina B12 50%	
Ácido pantotínico 50%	

Importador en USA exclusivamente para JEUNESSE GLOBAL SAS
Calle Spring Brooming Co, 110 East River Ave N,
Cedar Spring, MN 55108
Para más información contacte al:
(1101) 376 7371, (1101) 376 7371
430 Douglas Avenue, Atlanta, Georgia, GA, 30318, USA
Importado por JEUNESSE COLOMBIA SAS
Calle 11 No. 119-96, Bogotá, Colombia
Reg. Sanitario No. 00A-00049-2015
Fecha de vencimiento y lote: ver la base

orden
batacristerina
metilhexantrina.
Sensate de pulsivo
benzocaina sodio

NEVO Peach Mango

"Contiene 40 mg de cafeína (12 mg/100 ml)"
"No se recomienda el consumo de bebidas energizantes con bebidas alcohólicas."
"No recomendamos para personas sensibles a la cafeína."
"El límite máximo aceptable de consumo diario de este producto es de tres (3) litros por (300 ml)".
"Este producto solo podrá ser comercializado, expandido y distribuido a población mayor de 14 años."

INFORMACIÓN NUTRICIONAL	
Porción de la porción: 1 litro (1000 ml)	
Cantidad por porción	
Calorías: 50	
Grasa total 0g 0%	
Azúcar 12 mg 0%	
Total carbohidratos 13 g 0%	
Fibra 0g 0%	
Proteína 0g 0%	
Vitamina C 50% - Niacina 50%	
Vitamina B6 50% - Vitamina B12 50%	
Ácido pantotínico 50%	

Importador en USA exclusivamente para JEUNESSE GLOBAL SAS
Calle Spring Brooming Co, 110 East River Ave N,
Cedar Spring, MN 55108
Para más información contacte al:
(1101) 376 7371, (1101) 376 7371
430 Douglas Avenue, Atlanta, Georgia, GA, 30318, USA
Importado por JEUNESSE COLOMBIA SAS
Calle 11 No. 119-96, Bogotá, Colombia
Reg. Sanitario No. 00A-00049-2015
Fecha de vencimiento y lote: ver la base

metilhexantrina
Sensate de pulsivo
benzocaina sodio
señal natural que contiene?

NEVO Mixed Berry

"Contiene 40 mg de cafeína (12 mg/100 ml)"
"No se recomienda el consumo de bebidas energizantes con bebidas alcohólicas."
"No recomendamos para personas sensibles a la cafeína."
"El límite máximo aceptable de consumo diario de este producto es de tres (3) litros por (300 ml)".
"Este producto solo podrá ser comercializado, expandido y distribuido a población mayor de 14 años."

INFORMACIÓN NUTRICIONAL	
Porción de la porción: 1 litro (1000 ml)	
Cantidad por porción	
Calorías: 50	
Grasa total 0g 0%	
Azúcar 12 mg 0%	
Total carbohidratos 13 g 0%	
Fibra 0g 0%	
Proteína 0g 0%	
Vitamina C 50% - Niacina 50%	
Vitamina B6 50% - Vitamina B12 50%	
Ácido pantotínico 50%	

Importador en USA exclusivamente para JEUNESSE GLOBAL SAS
Calle Spring Brooming Co, 110 East River Ave N,
Cedar Spring, MN 55108
Para más información contacte al:
(1101) 376 7371, (1101) 376 7371
430 Douglas Avenue, Atlanta, Georgia, GA, 30318, USA
Importado por JEUNESSE COLOMBIA SAS
Calle 11 No. 119-96, Bogotá, Colombia
Reg. Sanitario No. 00A-00049-2015
Fecha de vencimiento y lote: ver la base

orden
metilhexantrina
benzocaina sodio
Sensate de pulsivo

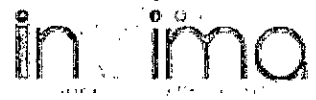
13. En virtud de lo anterior, el día 02 de marzo de 2017, funcionarios del Instituto procedieron a la aplicación de medida sanitaria de seguridad evidenciando las siguientes situaciones Folios 34 y 35:

DESCRIPCIÓN FÍSICA DEL ESTABLECIMIENTO Y/O PRODUCTO:

EN LA DIRECCION DEL OFICIO COMISORIO SE ENCUENTRA EDIFICACION DE DOS PISOS EN LA QUE FUNCIONA SEDE ADMINISTRATIVA DEL IMPORTADOR JEUNESSE COLOMBIA SAS

SITUACIÓN SANITARIA ENCONTRADA:

1. Al presentarse los funcionarios en la dirección arriba mencionada y solicitar la autorización para la publicidad del producto NEVO BEBIDA ENERGIZANTE quien atiende la visita manifiesta que no cuenta con esta, el producto es publicitado en la página jeunesseglobales.com/productos/nutricion/nevo/ se evidencia información y video del producto donde no se evidencian las leyendas exigibles en medios de publicidad para las bebidas energizantes incumpliendo los artículos 13 y 14 de la Resolución 4150 de 2009, ya que toda publicidad de bebidas energizantes requerirá autorización previa expedida por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima de acuerdo con la Resolución 4150 de 2009 "Por la cual se establece el reglamento técnico sobre los requisitos que deben cumplir las bebidas energizantes para consumo humano".
2. Se revisa el Registro Sanitario RSA-000469-2015 para el producto Bebida Energizante Energy drink sabores a Lemon Ginger, Mixed Berry, Peach Mango, Acai Grape, en la página WEB del Invima encontrando que se encuentra suspendido.
3. Se realiza evaluación de Rotulado General al rotulo complementario en Español (producto importado con rotulo en inglés) de la Bebida Energizante Energy Drink marca NEVO con sabor Mixed Berry con base en la Resolución 5109 de 2005 encontrando:
 - No declara el nombre del alimento de acuerdo a lo autorizado en el Registro Sanitario "Bebida Energizante, Energy Drink sabores a..." únicamente declara "energy drink mixed berry", incumpliendo el numeral 5.1 del artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.





**AUTO No. 2019013589
(5 de Noviembre de 2019)**

“Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos proceso No. 201609524”

- No declara la adición de Maltodextrina Sorbato de Potasio ni Benzoato de Sodio de acuerdo a la composición de la bebida energizante declarada en la ficha técnica del fabricante, incumpliendo el literal b del numeral 5.2.1 del artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.
 - En la identificación del lote indica la abreviatura "LOT", incumpliendo el subnumeral 5.5.2 del numeral 5.5 del artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.
 - El registro sanitario RSA-000469-2015 se encuentra suspendido, incumpliendo el numeral 5.8 del artículo 5 de la Resolución 5109 del 2005 y el artículo 37 de la Resolución 2674 de 2013 modificado por la Resolución 3168 de 2015.
 - El rotulo complementario no presenta el nombre del alimento en idioma Español, incumpliendo el artículo 13 de la Resolución 5109 de 2005.
 - No declara la función de la goma xantán, ácido ascórbico, ni de la Pectina, incumpliendo el literal d del subnumeral 5.2.3 del numeral 5.2 del artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.
4. Se realiza evaluación de Rotulado Nutricional al rotulo complementario en Español (producto importado con rotulo en inglés) de la Bebida Energizante Energy Drink marca NEVO con sabor Mixed Berry con base en la Resolución 333 de 2011, encontrando:
- Los valores de los nutrientes declarados en la tabla nutricional no tienen soporte tales como análisis bromatológicos o cálculos basados en datos reportados en fuentes bibliográficas o en la Tabla de Composición de Alimentos del ICBF, incumpliendo el literal 8.4.2 del numeral 8.4 del artículo 8 de la Resolución 333 de 2011.
 - No declara el contenido de azúcares en forma de sangría inmediatamente debajo de la declaración de carbohidratos totales, incumpliendo el subnumeral 26.2.6 del numeral 26.2 del artículo 26 de la Resolución 333 de 2011.
 - Declara Acido Patogénico en lugar de Ácido Pantoténico, incumpliendo con el artículo 13 de la Resolución 333 de 2011.

Debido a la situación descrita se aplica medida sanitaria de seguridad consistente en SUSPENSION TEMPORAL TOTAL DE LOS SERVICIOS DE PUBLICIDAD DE LA BEBIDA ENERGIZANTE MARCA NEVO EN LA PAGINA WEB: jeunesseglobales.com/productos/nutrición/nevo/ Y CONGELACIÓN O SUSPENSION TEMPORAL DE LA VENTA DE 170 LATAS DE BEBIDA ENERGIZANTE MARCA NEVO POR 250 ML DISCRIMINADAS ASI: 19 LATAS DE NEVO ACAI GRAPE, 22 LATAS DE NEVO LEMON GINGER, 54 LATAS DE NEVO MIX BERRY, 75 LATAS DE NEVO PEACH MANGO.
(...)

RESUELVEN:

PRIMERO. - Aplicar la medida sanitaria de seguridad consistente en SUSPENSION TOTAL DE LOS SERVICIOS DE PUBLICIDAD DE LA BEBIDA ENERGIZANTE MARCA NEVO EN LA PAGINA WEB jeunesseglobales.com/productos/nutrición/nevo/ Y CONGELACION O SUSPENSION TEMPORAL DE LA VENTA DE 170 LATAS DE BEBIDA ENERGIZANTE MARCA NEVO POR 250 ML DISCRIMINADAS ASI: 19 LATAS DE NEVO ACAI GRAPE, 22 LATAS DE NEVO LEMON GINGER, 54 LATAS DE NEVO MIX BERRY, 75 LATAS DE NEVO PEACH MANGO
(...)"

14. A folio 36 del expediente, se observa acta de congelamiento de los productos ENERGY DRINK MIXED BERRY MARCA NEVO POR 250 ml EN LATA y ENERGY DRINK PEACH MANGO Y LEMON GINGER MARCA NEVO:

AUTO No. 2019013589
(5 de Noviembre de 2019)
"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos proceso No. 201609524"

	INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL		INSPECCIÓN	
	FORMATO DE ANEXO ACTA DE CONGELAMIENTO			
	Código: IVC-INS-FM002	Versión: 00	Fecha de Emisión: 01/04/2015	Página 1 de 2

ESTABLECIMIENTO: JEUNESSE COLOMBIA SAS
 DIRECCIÓN: Carrera 13 No 119 – 66 de BOGOTA D.C.
 FECHA: 02 DE MARZO DE 2017

Nombre (Producto)	Presentación Comercial	Fecha de Vencimiento	Lote	Registro Sanitario	Fabricante	Distribuidor	Cantidad
ENERGY DRINK SABORES: MIXED BERRY, ACAI GRAPE, MARCA NEVO	LATAS POR 250 ml	10/2017	16014 (MIXED BERRY) 16013 (ACAI GRAPE)	RSA-000469-2015	COLD SPRING BREWING CO.	JEUNESSE COLOMBIA SAS	73 LATAS
Motivo: INCUMPLIMIENTOS A LA RESOLUCION 2674 DE 2013, RESOLUCION 5109 DE 2005 Y RESOLUCION 333 DE 2011.							
ENERGY DRINK PEACH MANGO Y LEMON GINGER MARCA NEVO	LATAS POR 250 ml	08/2017	16011 (LEMON GINGER) 16009 (PEACH MANGO)	RSA-000469-2015	COLD SPRING BREWING CO.	JEUNESSE COLOMBIA SAS	97 LATAS
Motivo: INCUMPLIMIENTOS A LA RESOLUCION 2674 DE 2013, RESOLUCION 5109 DE 2005 Y RESOLUCION 333 DE 2011.							
PESO TOTAL DEL CONGELAMIENTO: 42.5 KILOGRAMOS APROXIMADAMENTE							
PRECIO TOTAL DEL CONGELAMIENTO: SIN VALOR COMERCIAL							

	INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL		INSPECCIÓN	
	FORMATO DE ANEXO ACTA DE CONGELAMIENTO			
	Código: IVC-INS-FM002	Versión: 00	Fecha de Emisión: 01/04/2015	Página 2 de 2

Los productos se guardan bajo la absoluta responsabilidad de: LEONARDO VARGAS LOPEZ en calidad de REPRESENTANTE LEGAL del establecimiento en mención y solo serán utilizados cuando se notifique expresamente por la autoridad competente

Se le notifica al titular del registro sanitario y/o propietario de los bienes congelados que el término de la medida sanitaria de congelamiento es de sesenta (60) días calendario improrrogables.

Viviana Patino Ospina
 POR INVIMA: VIVIANA PATINO OSPINA – CAROLINA VARGAS SARMIENTO

Leonardo Vargas Lopez
 SE NOTIFICA POR: LEONARDO VARGAS LOPEZ

15. Mediante oficio No. 704-2056-17, con radicado 17062946 de fecha 12 de Junio de 2017, el Coordinador Grupo de Trabajo Territorial Centro Oriente 2, remitió a la Dirección de Responsabilidad Sanitaria las diligencias administrativas realizadas en las instalaciones de la sociedad **JEUNESSE COLOMBIA S.A.S.** (Folio 52).
16. Mediante acta de visita de fecha 08 de Junio de 2017, los funcionarios procedieron a la verificación de las medidas sanitarias de seguridad de fechas Febrero 02 y Marzo 02 de 2017, evidenciando lo siguiente: (Folios 54 y 55):

"(...)

ANTECEDENTES

En fecha 02 de febrero de 2017 se realizó visita de Inspección Sanitaria en la empresa, en atención a denuncia y se realizó aplicación de Medida Sanitaria de Congelación de productos. No se emite concepto sanitario.

En fecha 02 de marzo de 2017 se realizó visita de Inspección Sanitaria en la empresa en atención a denuncia y se realizó aplicación de Medida Sanitaria de Congelación de productos y Suspensión



**AUTO No. 2019013589
(5 de Noviembre de 2019)**

"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos proceso No. 201609524"

Total de servicios de publicidad dirección página WEB:
www.jeunesseglobales.com/productos/nutricion/nevo. No se emite concepto sanitario.

DESARROLLO DE LA VISITA (DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN ENCONTRADA)

En atención a Medida Sanitaria impuesta el 2 de Marzo de 2017 a la empresa Jeunesse Colombia SAS por Suspensión Total de servicios de publicidad y congelamiento temporal de la venta de 170 latas de bebida energizante marca nevo por 250 ml discriminadas así: 19 latas de nuevo acai grape 22 latas de nevo lemon ginger, 54 latas de nevo mixed berry, 75 latas de nevo peach mango. Se encuentra:

1. Sobre la Suspensión de servicios de publicidad, indica quien atiende la visita que la página WEB: www.jeunesseglobales.com/productos/nutricion/nevo, a la cual se le notificó la medida sanitaria no pertenece a la empresa Jeunesse Colombia SAS. Sin embargo se revisa la página oficial correcta, con el siguiente link: www.jeunesseglobal.com cumple con el Artículo 14 de la Resolución 4150 de 2009 pero no cuenta con la aprobación previa por parte del Invima para dicha publicidad incumpliendo el Artículo 13 el cual establece que toda publicidad de bebidas energizantes requerirá autorización previa expedida por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos Invima, de acuerdo con la Resolución 4150 de 2009 "Por la cual se establece el reglamento técnico sobre los requisitos que deben cumplir las bebidas energizantes para consumo humano".

POR LO DESCRITO ANTERIORMENTE SE PROCEDE A APLICAR MEDIDA SANITARIA DE SEGURIDAD CONSISTENTE EN SUSPENSIÓN TOTAL DE LOS SERVICIOS DE PUBLICIDAD DE LA BEBIDA ENERGIZANTE MARCA NEVO en la página WEB: www.jeunesseglobal.com

2. Se revisa el Registro Sanitario RSA-000469-2015 para el producto Bebida Energizante Energy drink sabores a Lemon Ginger, Mix Berry, Peach Mango, Acai Grape, en la página WEB del Invima encontrando que se encuentra vigente, la empresa presenta documentación en la cual realiza tramite de autorización de agotamiento para el producto bebida energizante marca nevo por 250 ml nevo acai grape nevo lemon ginger, nevo mixed berry, nevo peach mango, con radicado Invima No. 2017038839 de fecha 22/03/2017.

DADO QUE NO SE PRESENTA RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE AGOTAMIENTO DE LOS PRODUCTOS RELACIONADOS ANTERIORMENTE SE PROCEDE A REALIZA MEDIDA SANITARIA DE SEGURIDAD CONSISTENTE EN DECOMISO DE LOS PRODUCTOS DE 170 LATAS DE BEBIDA ENERGIZANTE MARCA NEVO POR 250 ML DISCRIMINADAS ASI: 19 LATAS DE NEVO ACAI GRAPE 22 LATAS DE NEVO LEMON GINGER, 54 LATAS DE NEVO MIXED BERRY, 75 LATAS DE NEVO PEACH MANGO. Y SE DEJA EN CADENA CUSTODIA DE LA EMPRESA JEUNESSE COLOMBIA SAS. LO ANTERIOR POR LAS FALENCIAS PRESENTADAS DE ROTULADO GENERAL DE ALIMENTOS Y NUTRICIONAL DE ALIMENTOS QUE GENERARON, LA MEDIDA SANITARIA DE CONGELAMIENTO DE FECHA 02 DE MARZO DE 2017.

(...)

17. En la misma fecha, 08 de junio de 2017, a folios 56 al 59, los funcionarios procedieron a la definición de la medida de seguridad sanitaria, evidenciando las siguientes situaciones:

"(...)

DESCRIPCIÓN FÍSICA DEL ESTABLECIMIENTO Y/O PRODUCTO:

EN LA DIRECCION DEL OFICIO COMISORIO SE ENCUENTRA EDIFICACION DE DOS PISOS EN LA QUE FUNCIONA SEDE ADMINISTRATIVA DEL IMPORTADOR JEUUNESSE COLOMBIA SAS.

SITUACIÓN SANITARIA ENCONTRADA:

AUTO No. 2019013589
(5 de Noviembre de 2019)

"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos proceso No. 201609524"

EN ATENCIÓN A MEDIDA SANITARIA IMPUESTA EL 2 DE MARZO DE 2017 A LA EMPRESA JEUNESSE COLOMBIA SAS POR suspensión total de servicios de publicidad y CONGELAMIENTO TEMPORAL DE LA VENTA DE 170 LATAS DE BEBIDA ENERGIZANTE MARCA NEVO POR 250 ML DISCRIMINADAS ASI: 19 LATAS DE NEVO ACAI GRAPE, 22 LATAS DE NEVO LEMON GINGER, 54 LATAS DE NEVO MIXED BERRY, 75 LATAS DE NEVO PEACH MANGO. SE ENCUENTRA:

1. SOBRE LA SUSPENSIÓN DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD, INDICA QUIEN ATIENDE LA VISITA QUE LA PAGINA WEB: WWW.JEUNESSEGLOBALES.COM/PRODUCTOS/NUTRICION/NEVO. A LA CUAL SE LE NOTIFICÓ LA MEDIDA SANITARIA, NO PERTENECE A LA EMPRESA JEUNESSE COLOMBIA SAS, SIN EMBARGO SE REVISÓ LA PÁGINA OFICIAL CORRECTA, CON EL SIGUIENTE LINK: VVVVV.JEUNESSEGLOBAL.COM, CUMPLE CON EL ARTÍCULO 14 DE LA RESOLUCIÓN 4150 DE 2009 PERO NO CUENTA CON LA APROBACIÓN PREVIA POR PARTE DEL INVIMA PARA DICHA PUBLICIDAD INCUMPLIENDO EL ARTÍCULO 13 EL CUAL ESTABLECE QUE TODA PUBLICIDAD DE BEBIDAS ENERGIZANTES REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN PREVIA EXPEDIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA DE ACUERDO CON LA RESOLUCIÓN 4150 DE 2009 "POR LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO TÉCNICO SOBRE LOS REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LAS BEBIDAS ENERGIZANTES PARA CONSUMO HUMANO".

POR LO DESCRITO ANTERIORMENTE, SE PROCEDE A APLICAR MEDIDA SANITARIA DE SEGURIDAD CONSISTENTE EN SUSPENSIÓN TOTAL DE LOS SERVICIOS DE PUBLICIDAD DE LA BEBIDA ENERGIZANTE MARCA NEVO EN LA PÁGINA WEB: www.jeunesseglobal.com.

2. SE REVISÓ EL REGISTRO SANITARIO RSA-000469-2015 PARA EL PRODUCTO BEBIDA ENERGIZANTE ENERGY DRINK SABORES A LEMON GINGER, MIX BERRY, PEACH MANGO, ACAI GRAPE, EN LA PÁGINA WEB DEL INVIMA ENCONTRANDO QUE SE ENCUENTRA VIGENTE, LA EMPRESA PRESENTA DOCUMENTACIÓN EN LA CUAL REALIZA TRAMITE DE AUTORIZACIÓN DE AGOTAMIENTO PARA EL PRODUCTO BEBIDA ENERGIZANTE MARCA NEVO POR 250 ML NEVO ACAI GRAPE, NEVO LEMON GINGER, NEVO MIXED BERRY, NEVO PEACH MANGO, CON RADICADO INVIMA NO. 2017038839 DE FECHA 22/03/2017.

DADO QUE EL ESTABLECIMIENTO NO PRESENTA RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE AGOTAMIENTO DE LOS PRODUCTOS RELACIONADOS ANTERIORMENTE, EMITIDO POR EL INVIMA, SE PROCEDE A REALIZA MEDIDA SANITARIA DE SEGURIDAD CONSISTENTE EN DECOMISO DE LOS PRODUCTOS DE 170 LATAS DE BEBIDA ENERGIZANTE MARCA NEVO POR 250 ML DISCRIMINADAS ASI: 19 LATAS DE NEVO ACAI GRAPE, 22 LATAS DE NEVO LEMON GINGER, 54 LATAS DE NEVO MIXED BERRY, 75 LATAS DE NEVO PEACH MANGO, Y SE DEJA EN CADENA DE CUSTODIA DE LA EMPRESA JEUNESSE COLOMBIA SAS. LO ANTERIOR, POR LAS FALENCIAS PRESENTADAS DE ROTULADO GENERAL DE ALIMENTOS Y NUTRICIONAL DE ALIMENTOS, QUE GENERARON LA MEDIDA SANITARIA DE CONGELAMIENTO DE FECHA 02 DE MARZO DE 2017.

(...)

RESUELVEN:

PRIMERO. —Aplicar la medida sanitaria de seguridad consistente EN SUSPENSIÓN DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD DE LA PAGINA WEB: www.jeunesseglobal.com Y DECOMISO DE 170 LATAS DE BEBIDA ENERGIZANTE MARCA NEVO POR 250 ML DISCRIMINADAS ASI: 19 LATAS DE NEVO ACAI GRAPE, 22 LATAS DE NEVO LEMON GINGER, 54 LATAS DE NEVO MIXED BERRY, 75 LATAS DE NEVO PEACH MANGO. DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 576 LITERAL b y c DE LA LEY 9 DE 1979 de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión, medida que tendrá carácter preventivo, se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar y se levantará cuando se compruebe que ha desaparecido las causas que la originaron.

(...)"



AUTO No. 2019013589
(5 de Noviembre de 2019)

“Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos proceso No. 201609524”

18. A folio 60 del expediente, se evidencia anexo acta de cadena de custodia de fecha 08 de junio de 2017 de los productos sometidos a medida sanitaria de seguridad.

INFORMACIÓN GENERAL		INFORMACIÓN DEL PRODUCTO		INFORMACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO		INFORMACIÓN DEL INSPECTOR	
1. NOMBRE DEL PRODUCTO	ENERGY DRINK CARBONEL MIVED	2. NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	JEUNESSE COLOMBIA S.A.S.	3. NOMBRE DEL INSPECTOR	LEIDY JOHANA SANCHEZ	4. FECHA DE EMISIÓN	08/06/2017
5. NOMBRE DEL PRODUCTO	ENERGY DRINK CARBONEL MIVED	6. NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	JEUNESSE COLOMBIA S.A.S.	7. NOMBRE DEL INSPECTOR	LEIDY JOHANA SANCHEZ	8. FECHA DE EMISIÓN	08/06/2017
9. NOMBRE DEL PRODUCTO	ENERGY DRINK CARBONEL MIVED	10. NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	JEUNESSE COLOMBIA S.A.S.	11. NOMBRE DEL INSPECTOR	LEIDY JOHANA SANCHEZ	12. FECHA DE EMISIÓN	08/06/2017

19. Mediante oficio No. 704-4380-17, con radicado 17131662 de fecha 07 de Diciembre de 2017, el Coordinador Grupo de Trabajo Territorial Centro Oriente 2, remitió a la Dirección de Responsabilidad Sanitaria las diligencias administrativas realizadas en las instalaciones de la sociedad **JEUNESSE COLOMBIA S.A.S.** (Folio 65).

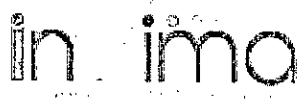
20. Mediante acta de visita – diligencia de Inspección, Vigilancia y Control de fecha 05 de Diciembre de 2017, los funcionarios procedieron a la verificación de las medidas impuestas de fechas Febrero 02 y Marzo 02 de 2017, evidenciando los siguiente (Folios 66 reverso al 68):

(...)
OBJETIVO
Realizar visita de inspección sanitaria en atención, a gestión del, riesgo, — definición de medida sanitaria, con el fin de verificar el cumplimiento de la reglamentación sanitaria vigente en especial la Resolución 2674/13 y demás aplicable.

ANTECEDENTES
El establecimiento ha sido objeto de visita por parte del Invima en Febrero 02 y Marzo 02 de 2017 sin emisión de concepto por tratarse de empresa importadora; aplicación de medida sanitaria de seguridad el Febrero 02 de 2017.

DESARROLLO DE LA VISITA (DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN ENCONTRADA)
Al llegar a la dirección en mención se procede a verificar acciones para definición de medida sanitaria según acta de diligencia 2 de febrero de 2017, anexa a este documento. Atiende la visita la Representante Legal actual Leidy Johana Sánchez Bustos. Durante la visita se evidencia que la publicidad no se ha desmontado a la fecha por lo que se ratifica la medida sanitaria impuesta

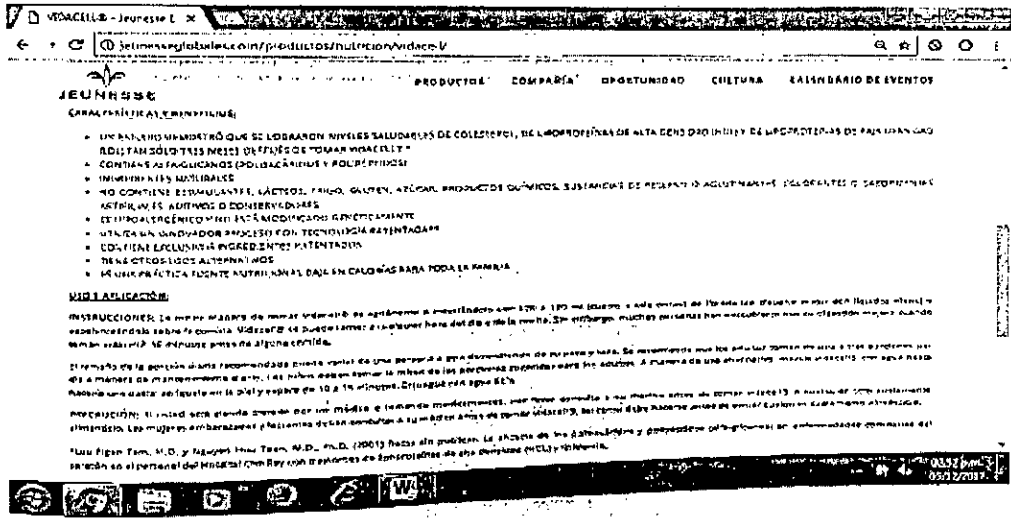
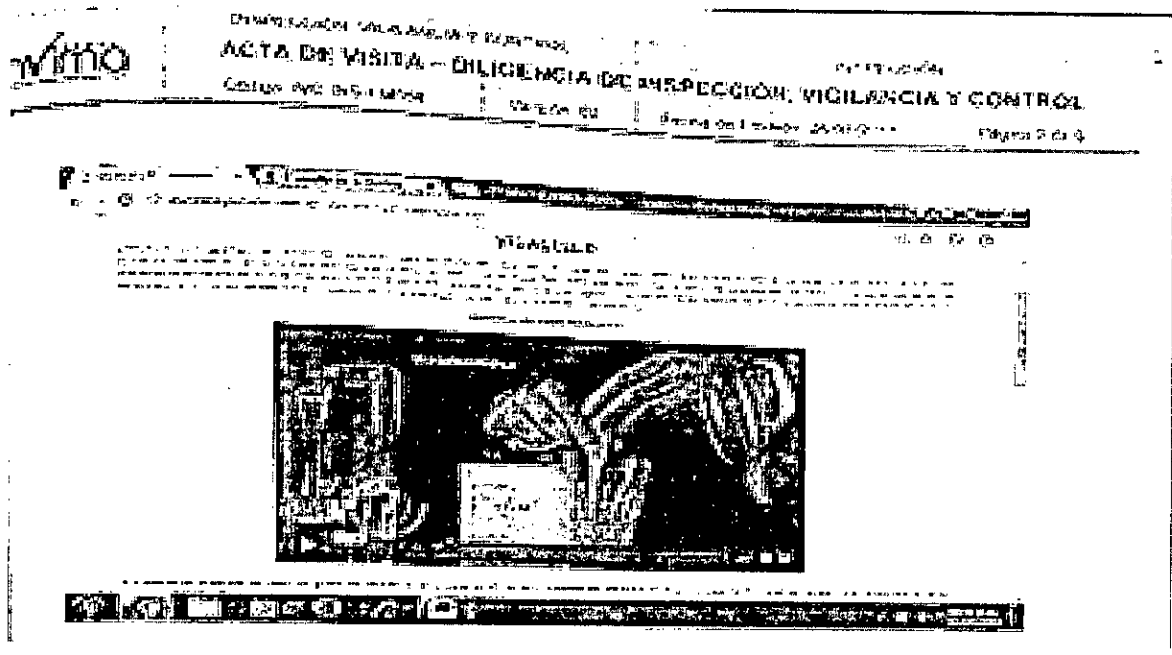
Oficina Principal:
Administrativo:



**AUTO No. 2019013589
(5 de Noviembre de 2019)**

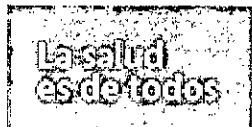
"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos proceso No. 201609524"

"suspensión total de toda publicidad del producto Mezcla o harina de arroz moreno, arroz de grano corto y arroz aromática con registro sanitario Invima RSIA10156809 marca VIDACELL en página web de acuerdo al literal b del artículo 576 de la Ley 9 de 1979, por incumplir los artículos 272 y 274 de la Ley 9 de 1979, Ver abajo pantallazo de la página <http://jeunesseglobales.com/productos/nutricion/vidacell/> el usuario argumenta que depende de la casa matriz en el extranjero para retirar la publicidad en mención, adicional a lo anterior el usuario referido, que la página que le corresponde, a Colombia es <http://jeunesseglobales.com/paises/jeunesse-colombia/> de la cual se adjunta un (1) pantallazo.



EL FORMATO IMPRESO, SIN DILIGENCIAS, ES UNA COPIA NO CONTROLADA
<https://www.invima.gov.co/procesos>

Frente al producto congelado 21 cajas por 30 sobres por 150 g cada uno de mezcla de harina de arroz moreno, arroz de grano corto y arroz aromático con registro sanitario Invima RSIA10156809 marca JEUNISSE con lotes 2038466 y 2077135. El usuario presenta radicado de solicitud número 2017030914 de 07/03/2017 de agotamiento del producto en mención con fecha 07/03/2017. Se



**AUTO No. 2019013589
(5 de Noviembre de 2019)**

"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos proceso No. 201609524"

evidencia en gestión telefónica con la Dirección de Alimentos y Registros Sanitarios a través del Grupo de Trabajo Territorial del Invima que la empresa fue requerida mediante OFICIO (REQUERIMIENTO) No. 2017016375 el 21 de Marzo de 2017. Se evidencia también RESOLUCION No. 2017035118 DE 25 de Agosto de 2017 por la cual se declara un Desistimiento de una solicitud de Autorización de Procedimiento Sobre Producto con Registro Sanitario. La empresa menciona que los trámites estaban a cargo de consultor externo el cual no comunicó el requerimiento del Invima.

Con respecto a los 69 folletos promocionales material publicitario del producto mezcla de harina de arroz moreno, arroz de grano corto y arroz aromático con registro sanitario Invima RSIA10156809 no se ha realizado ninguna modificación al mismo y tampoco presenta gestión de aqotamiento.

Adicional a lo anterior, la empresa presenta acta de diligencia de audiencia pública del ente territorial Secretaría Distrital de Salud — Alcaldía Local de Usaquén. Se adjunta documento.

Por lo anterior se DEFINE la medida sanitaria de seguridad consistente en la congelación del producto de la referencia y su publicidad en los 69 folletos con la destrucción con elemento corto punzante de acuerdo al literal d del artículo 576 de la Ley 9 de 1979 por incumplir los términos de ley establecidos en la Ley 962 de 2005 en su artículo 58. Se anexa medida sanitaria y formato de destrucción.

Por lo anterior se da atención al objetivo propuesto, se DEFINE la medida sanitaria de congelamiento impuesta el 2 de febrero de 2017 para el producto y su publicidad en folletos. La publicidad en medio electrónica no se define, se ratifica y se da por terminada la presente diligencia.

21. En la misma fecha, 05 de diciembre de 2017, a folios 69 reverso y 70 los funcionarios procedieron a la aplicación de la medida de seguridad sanitaria, encontrando las siguientes situaciones:

"(...)

DESCRIPCIÓN FÍSICA DEL ESTABLECIMIENTO Y/O PRODUCTO:

EL ESTABLECIMIENTO ES UNA OFICINA MULTINIVEL QUE SE DEDICA A LA IMPORTACION EXPORTACION COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE AL POR MAYOR Y AL DÉTAL DE PRODUCTOS COSMETICÓS, Y SUPLEM EMENTÓS NATURALES ALIMENTICIOS SEGÚN CÁMARA DE COMERCIO. CUENTA CON NUEVÁ REPRESENTACIÓN LEGAL. SE ADJUNTA CAMARÁ DE COMERCIO EN SEIS (6) FOLIOS.

SITUACIÓN SANITARIA ENCONTRADA:

COMO ANTECEDENTES, LA EMPRESA PRESENTA ÚLTIMA VISITA DE INSPECCIÓN SANITARIA POR PARTE DEL INVIMA DILIGENCIAS EN FECHAS 02/02/2017 Y 02/03/2017 SIN CONCEPTO POR TRATARSE DE IMPORTADORA. CON MEDIDA SANITARIA DE SEGURIDAD 02/02/2017. AL LLEGAR AL SITIO DE LA REFERENCIA SE EVIDENCIA SITUACIÓN DESCRITA EN ÁCTA DE DILIGENCIA ADJUNTO A ESTE DOCUMENTO.

TENIENDO EN CUENTA LO INFORMADO EN ACTA DE FECHA 02 DE FEBRERO DE 2017, NO SE HAN SUBSANADO LAS FALENCIAS DEJADAS EN EL ACTA EN MENCIÓN Y EL TERMINO PARA LA MEDIDA DE CONLAMIENTO SON 60 DIAS IMPRORROGÁBLES. EXCEDIENDO EL TIEMPO ESTABLECIDO POR LA LEY 962 DE 2005 EN SU ARTICULO 58.

POR LO ANTERIOR SE DEFINE LA MEDIDA SANITARIA DE CONGELAMIENTO DE FECHA 02 DE FEBRERO DE 2017 CON LA DESTRUCCION DE 21 CAJAS POR 30 SOBRES DE 150 G CADA UNO DE MEZCLA DE HARINA DE ARROZ MORENO ARROZ GRANO CORTO Y ARROZ AROMATICA RSIA10156809, LOTES 2038466 Y 2077135 UNA VEZ VENCIDOS LOS TERMINOS DE LA LEY 962 EN SU ARTICULO 58 Y DE ACUERDO A LA LEY 9 DE 1979 EN SU ARTICULO 576 LITERAL D. LOS DESECHOS GENERADOS POR EL CORTE CON ELEMENTO CORTOPUNZANTE QUEDAN BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO.

AUTO No. 2019013589
(5 de Noviembre de 2019)
"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos proceso No. 201609524"

SE DEFINE CONGELAMIENTO DEL 02/02/2017 DE 69 UNIDADES FOLLETOS DE MATERIAL PUBLICITARIO PARA MEZCLA DE HARINA DE ARROZ MORENO ARROZ GRANO CORTO Y ARROZ AROMATICA RSIA10156809 CON LA DESTRUCCIÓN DEL MISMO POR INCUMPLIR TERMINOS DE LA LEY 962 EN SU ARTICULO 58 Y DE ACUERDO A LA LEY 9 DE 1979 EN SU ARTICULO 576 LITERAL D. LOS DESECHOS GENERADOS POR EL CORTE CON ELEMENTO CORTOPUNZANTE QUEDAN BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO.

RESUELVEN:

PRIMERO. -Aplicar la medida sanitaria de seguridad consistente en DESTRUCCION DE 21 CAJAS POR 30 SOBRES DE 150 G CADA UNO DE MEZCLA DE HARINA DE ARROZ MORENO ARROZ GRANO CORTO Y ARROZ AROMATICA RSIA10156809 LOTES 2038466 Y 2077135 Y 69 UNIDADES FOLLETOS DE MATERIAL PUBLICITARIO PARA MEZCLA DE HARINA DE ARROZ MORENO ARROZ GRANO CORTO Y ARROZ AROMATICA RSIA10156809 POR INCUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 58 LEY 962 DE 2005 Y DE ACUERDO A LA LEY 9 DE 1979 EN SU ARTICULO 576 LITERAL D de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión, medida que tendrá carácter preventivo, se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar y se levantará cuando se compruebe que ha desaparecido las causas que la originaron. (...)

22. A folio 71 del plenario, se evidencia anexo acta de destrucción o desnaturalización de artículos o productos de fecha 05 de diciembre de 2017:

INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL		INSPECCIÓN					
FORMATO ANEXO DE DESTRUCCIÓN O DESNATURALIZACIÓN DE ARTÍCULOS O PRODUCTOS							
Código: IVC-INS-FM007	Versión: 01	Fecha de Emisión: 22/09/2017	Página 1 de 2				
Establecimiento: <u>JEUNESSE COLOMBIA SAS</u>							
Dirección: <u>Carrera 13 # 119 - 66 BOGOTÁ</u>							
Fecha: <u>05</u> / <u>12</u> / <u>2017</u>							
Nombre (Producto)	Presentación Comercial	Fecha de Vencimiento	Lote	Registro Sanitario/NSO	Fabricante y/o Importador	Distribuidor	Cantidad
MEZCLA DE HARINA DE ARROZ MORENO ARROZ GRANO CORTO Y ARROZ AROMATICA	CAJA X 30 SOBRES 150 G C/U	10/03/2018	2038466	RSIA10156809	JEUNISSE GLOBAL	JEUNISSE COLOMBIA SAS	20
Motivo: Incumplir artículo 58 De Ley 962 de 2005							
MEZCLA DE HARINA DE ARROZ MORENO ARROZ GRANO CORTO Y ARROZ AROMATICA	CAJA X 30 SOBRES 150 G C/U	27/07/2017	2077135	RSIA10156809	JEUNISSE GLOBAL	JEUNISSE COLOMBIA SAS	1
Motivo: Incumplir artículo 58 De Ley 962 de 2005							
FOLLETOS PROMOCIONALES DE MEZCLA DE HARINA DE ARROZ MORENO ARROZ GRANO CORTO Y ARROZ AROMATICA RSIA10156809	UNIDAD						69
Motivo: Incumplir artículo 58 De Ley 962 de 2005							
PESO TOTAL : 3150 g							
PRECIO TOTAL: No declarado							

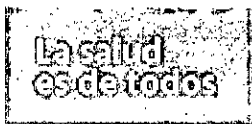
Se informa que en el marco de la lucha contra la ilegalidad, el Invima habilitó la línea anticorrupción Tel: 2948725 ó 2948700 ext. 3606. Los ciudadanos podrán hacer uso de esta línea para realizar denuncias frente a hechos de corrupción, y la comisión de acciones de ilegalidad sobre los productos competencia del Invima.

POR INVIMA:

Nombre: THAMARA DEL GARMEN CORTES SANCHEZ Nombre: _____
 Firma: [Firma] Firma: _____
 C.C.: 59.666.142 C.C.: _____
 Cargo: PROFESIONAL UNIVERSITARIO Cargo: _____

ESTE DOCUMENTO IMPRESO ES UNA COPIA NO CONTROLADA
 Para ver el documento controlado ingrese a <https://www.invima.gov.co/procesos>





**AUTO No. 2019013589
(5 de Noviembre de 2019)**

**"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos
proceso No. 201609524"**

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo establecido en el numeral 3º del Artículo 4º, numeral 6º del Artículo 10 del Decreto 2078 de 2012 y el artículo 18 del Decreto 1290 de 1994, es función del INVIMA identificar y evaluar las infracciones a las normas sanitarias y a los procedimientos establecidos, adelantar las investigaciones a que haya lugar y aplicar las medidas sanitarias y las sanciones que sean de su competencia, de conformidad con la Ley 9ª de 1979 y demás normas reglamentarias; en concordancia con lo establecido en los numerales 1, 2, 4 y 8 del artículo 24 del Decreto 2078 de 2012 y de acuerdo a lo estipulado en la Resolución 5109 de 2005, Resolución 333 de 2011, Resolución 2674 de 2013, la Resolución 4150 de 2009 y la ley 1437 de 2011.

De la Ley 9 de 1979:

"(...)

ARTÍCULO 272. *En los rótulos o cualquier otro medio de publicidad, se prohíbe hacer alusión a propiedades medicinales, preventivas o curativas, nutritivas o especiales que puedan dar lugar a apreciaciones falsas sobre la verdadera naturaleza, origen, composición o calidad del alimento o de la bebida.*

"(...)"

De la Resolución 4150 de 2009:

"(...)

ARTÍCULO 1o. OBJETO. *La presente resolución tiene como objeto establecer el reglamento técnico a través del cual se señalan los requisitos que deben cumplir las bebidas energizantes para consumo humano que se fabriquen, procesen, envasen, almacenen, transporten, distribuyan, comercialicen, expendan, importen o exporten en el territorio nacional, con el fin de proteger la vida, la salud y la seguridad humana y, prevenir las prácticas que puedan inducir a error o engaño al consumidor.*

ARTÍCULO 2o. CAMPO DE APLICACIÓN. *Las disposiciones contenidas en el reglamento técnico que se establece mediante la presente resolución se aplican a:*

1. Las bebidas energizantes para consumo humano.
2. Todos los establecimientos donde se fabriquen, procesen, envasen, almacenen, distribuyan, comercialicen, expendan, importen o exporten bebidas energizantes con destino al consumo humano y el transporte asociado a dichas actividades.
3. Las actividades de inspección, vigilancia y control que ejerzan las autoridades sanitarias sobre la fabricación, procesamiento, envase, almacenamiento, transporte, distribución, comercialización, expendio, exportación e importación de bebidas energizantes con destino al consumo humano.

"(...)

ARTÍCULO 13. PUBLICIDAD. *Toda publicidad de bebidas energizantes requerirá autorización previa expedida por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima.*

PARÁGRAFO. *Toda publicidad de bebidas energizantes debe corresponder a la información que sobre el producto fue presentada al Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima, para la obtención del correspondiente registro sanitario.*

ARTÍCULO 14. LEYENDAS EXIGIBLES EN MEDIOS DE PUBLICIDAD. *En cualquier medio de publicidad, las bebidas energizantes deben incluir las siguientes leyendas con la información que a continuación se determina:*

1. "Contenido elevado en cafeína". Entre paréntesis debe indicarse el contenido de cafeína expresado en mg/100ml.
2. "La Bebida Energizante no previene los efectos generados por el consumo de bebidas alcohólicas".
3. "No se recomienda el consumo de bebidas energizantes con bebidas alcohólicas".
4. "Este producto solo podrá ser comercializado, expendido y dirigido a población mayor de 14 años".
5. "Este producto no es recomendado para personas sensibles a la cafeína".

**AUTO No. 2019013589
(5 de Noviembre de 2019)**

**"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos
proceso No. 201609524"**

PARÁGRAFO. Salvo los medios publicitarios exclusivamente auditivos, las leyendas aquí mencionadas deben ocupar al menos el diez por ciento (10%) de la parte inferior de la publicidad.
(...)"

De la Resolución 5109 de 2005:

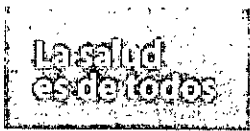
ARTÍCULO 1º. OBJETO. La presente resolución tiene por objeto establecer el reglamento técnico a través del cual se señalan los requisitos que deben cumplir los rótulos o etiquetas de los envases o empaques de alimentos para consumo humano envasados o empacados, así como los de las materias primas para alimentos, con el fin de proporcionar al consumidor una información sobre el producto lo suficientemente clara y comprensible que no induzca a engaño o confusión y que permita efectuar una elección informada.

ARTÍCULO 2º. CAMPO DE APLICACIÓN. Las disposiciones de que trata la presente resolución aplican a los rótulos o etiquetas con los que se comercialicen los alimentos para consumo humano envasados o empacados, así como los de las materias primas para alimentos, bien sean productos nacionales e importados que se comercialicen en el territorio nacional, cuyas partidas arancelarias serán las correspondientes a los productos alimenticios para consumo humano envasados o empacados que correspondan a los Capítulos 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 del Arancel de Aduanas, y las demás que correspondan de acuerdo con la clasificación. Estas deberán actualizarse conforme a las modificaciones efectuadas al mismo.

Parágrafo. Los alimentos envasados o empacados deberán cumplir con lo estipulado en el reglamento técnico que se establece en la presente resolución, sin perjuicio del cumplimiento de la normatividad sanitaria vigente para cada alimento en particular o de sus materias primas.
(...)

ARTÍCULO 4º. REQUISITOS GENERALES. Los rótulos o etiquetas de los alimentos para consumo humano, envasados o empacados, deberán cumplir con los siguientes requisitos generales:

1. La etiqueta o rótulo de los alimentos no deberá describir o presentar el producto alimenticio envasado de una forma falsa, equívoca o engañosa o susceptible de crear en modo alguno una impresión errónea respecto de su naturaleza o inocuidad del producto en ningún aspecto.
2. Los alimentos envasados no deberán describirse ni presentarse con un rótulo o rotulado en los que se empleen palabras, ilustraciones u otras representaciones gráficas que hagan alusión a propiedades medicinales, preventivas o curativas que puedan dar lugar a apreciaciones falsas sobre la verdadera naturaleza, origen, composición o calidad del alimento. Si en el rótulo o etiqueta se describe información de rotulado nutricional, debe ajustarse acorde con lo que para tal efecto establezca el Ministerio de la Protección Social.
3. El rótulo o etiqueta no deberá estar en contacto directo con el alimento, salvo que el fabricante, envasador, empacador o reempacador obtenga ante el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima, la correspondiente autorización, para lo cual los interesados deberán suministrar los estudios que avalen la seguridad de las tintas utilizadas y del papel o de cualquier otra base en la que se registre la información, de manera que no se altere ni afecte la calidad sanitaria o inocuidad de los productos alimenticios.
Cuando sea del caso, el Instituto Nacional de Medicamentos y Alimentos, Invima, realizará los exámenes de laboratorio para verificar la conformidad de lo descrito en el presente numeral.
4. Los alimentos que declaren en su rotulado que su contenido es 100% natural no deberán contener aditivos.
5. Los alimentos envasados no deberán describirse ni presentarse con un rótulo o rotulado empleando palabras, ilustraciones o representaciones gráficas que se refieran o sugieran directa o indirectamente cualquier otro producto con el que el producto de que se trate pueda confundirse, ni en una forma tal que puede inducir al consumidor o comprador a suponer que el alimento se relaciona en forma alguna con otro producto.
6. Cuando utilicen representaciones gráficas, figuras o ilustraciones que hagan alusión a ingredientes naturales que no contiene el mismo y cuyo sabor sea conferido por un saborizante artificial, en la etiqueta o rótulo del alimento junto al nombre del mismo debe aparecer, la expresión "sabor artificial".



**AUTO No. 2019013589
(5 de Noviembre de 2019)**

“Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos proceso No. 201609524”

ARTÍCULO 5o. INFORMACIÓN QUE DEBE CONTENER EL ROTULADO O ETIQUETADO. En la medida que sea aplicable al alimento que ha de ser rotulado o etiquetado; en el rótulo o etiqueta de los alimentos envasados o empacados deberá aparecer la siguiente información:

(...)

5.1. Nombre del alimento

5.1.1 El nombre deberá indicar la verdadera naturaleza del alimento, normalmente deberá ser específico y no genérico.

a) Cuando se hayan establecido uno o varios nombres para un alimento en la legislación sanitaria, se deberá utilizar por los menos uno de esos nombres;

b) Cuando no se disponga de tales nombres, deberá utilizarse una denominación común o usual consagrada por el uso corriente como término descriptivo apropiado, sin que induzca a error o a engaño al consumidor;

c) Se podrá emplear un nombre “acuñado”, de “fantasía” o “de fábrica”, o “una marca registrada”, siempre que vaya junto con una de las denominaciones indicadas en los literales a) y b) del presente numeral, en la cara principal de exhibición.

(...)

5.2. Lista de ingredientes

(...)

5.2.3 En la lista de ingredientes deberá emplearse un nombre específico de acuerdo con lo previsto en el numeral 5.1 sobre nombre del alimento, salvo cuando:

a) Se trate de los ingredientes enumerados en el literal d) del numeral 5.2.1 de la lista de ingredientes, y

b) El nombre genérico de una clase resulte más informativo. En este caso, podrán emplearse los siguientes nombres genéricos para los ingredientes que pertenecen a la clase correspondiente:

TABLA 1.

NOMBRES GENÉRICOS CORRESPONDIENTES A INGREDIENTES.

Clases de ingredientes	Nombres genéricos
Aceites refinados distintos del aceite de oliva.	“Aceite”, junto con el término “vegetal” o “animal”, calificado con el término “hidrogenado” o “parcialmente hidrogenado”, según sea el caso.
Grasas refinadas.	“Grasas”, junto con el término “vegetal” o “animal”, según sea el caso.
Almidones distintos de los almidones modificados químicamente.	“Almidón”, “Fécula”.
Todas las especies de pescado, cuando este constituya un ingrediente de otro alimento y siempre que en el rótulo y la presentación de dicho alimento, no se haga referencia a una determinada especie de pescado.	“Pescado”.
Toda clase de carne de aves de corral, cuando dicha carne constituya un ingrediente de otro alimento y siempre que en el rótulo y la presentación de dicho alimento no se haga referencia a un tipo de carne de aves de corral.	“Carne de aves de corral”.

**AUTO No. 2019013589
(5 de Noviembre de 2019)**

"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos proceso No. 201609524"

Toda clase de queso, cuando un queso o una mezcla de quesos constituyan un ingrediente de otro alimento y siempre que en el rótulo y la presentación de dicho alimento no se haga referencia a un tipo específico de queso.	"Queso".
Todas las especias y extractos de especias en cantidad no superior al 2% en peso, solas o mezcladas en el alimento.	"Especia", "especias", o mezclas de especias", "condimentos" según sea el caso.
Todas las hierbas aromáticas o partes de hierbas aromáticas en cantidad no superior al 2% en peso, solas o mezcladas en el alimento.	"Hierbas aromáticas" o "mezclas de hierbas aromáticas", según sea el caso.
Todas las clases de preparados de goma utilizados en la fabricación de la goma base para la goma de mascar.	"Goma base".
Sacarosa	"Azúcar".
Dextrosa anhidra y dextrosa monohidratada.	"Dextrosa" o "glucosa".
Todos los tipos de caseinatos.	"Caseinatos".
Manteca de cacao obtenida por presión extracción o refinada.	"Manteca de cacao".
Frutas confitadas, sin exceder del 10% del peso del alimento.	"Frutas confitadas".

c) No obstante lo estipulado en el literal a) del numeral 5.2.3 deberán declararse siempre por sus nombres específicos la grasa de cerdo, la manteca, la grasa de bovino y la grasa de pollo;

d) Cuando se trate de aditivos alimentarios de uso permitido en los alimentos en general, pertenecientes a las distintas clases, deberán emplearse los siguientes nombres genéricos, junto con el nombre específico y se podrá anotar de manera opcional el número de identificación internacional:

1. Acentuador de sabor.
2. Acidulante (ácido).
3. Agente aglutinante.
4. Antiaglutinante.
5. Anticompactante.
6. Antiespumante.
7. Antioxidante.
8. Aromatizante.
9. Blanqueador.
10. Colorante natural o artificial.
11. Clarificante.
12. Edulcorante natural o artificial.
13. Emulsionante o Emulsificante.
14. Enzimas.
15. Espesante.
16. Espumante.
17. Estabilizante o Estabilizador.
18. Gasificante.
19. Gelificante.



**AUTO No. 2019013589
(5 de Noviembre de 2019)**

"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos proceso No. 201609524"

20. Humectante.
21. Antihumectante.
22. Incrementador del volumen o leudante.
23. Propelente.
24. Regulador de la acidez o alcalinizante.
25. Sal emulsionante o sal emulsificante.
26. Sustancia conservadora o conservante.
27. Sustancia de retención del color.
28. Sustancia para el tratamiento de las harinas.
29. Sustancia para el glaseado.
30. Secuestrante;

e) Cuando se trate de aditivos alimentarios que pertenezcan a las respectivas clases aprobados por el Ministerio de la Protección Social o en su defecto figuren en las listas del Códex de Aditivos Alimentarios cuyo uso en los alimentos han sido autorizados, podrán emplearse los siguientes nombres genéricos:

1. Aroma(s) y aromatizante(s) o Sabor(es) - Saborizante(s).
2. Almidón(es) modificado(s).

La expresión "aroma" deberá estar calificada con los términos "naturales", "idénticos a los naturales", "artificiales" o con una combinación de los mismos, según corresponda;

f) Cuando un aditivo requiera alguna indicación o advertencia sobre su uso se debe cumplir lo establecido en la legislación sanitaria vigente;

g) Cuando se utilice Tartrazina debe declararse expresamente y en forma visible en el rótulo del producto alimenticio que este contiene Amarillo número 5 o Tartrazina;

h) Cuando a un alimento le sea adicionado Aspartame como edulcorante artificial se debe incluir una leyenda en el rótulo en el que se indique: "FENILCETONURICOS: CONTIENE FENILALANINA".

(...)

5.5. Identificación del lote

5.5.2 La palabra "Lote" o la letra "L" deberá ir acompañada del código mismo o de una referencia al lugar donde aparece.

(...)

ARTÍCULO 13. ROTULADO O ETIQUETADO EN IDIOMA EXTRANJERO. Cuando el contenido del rótulo o etiqueta original de los alimentos y materias primas de alimentos importados aparezca en idioma diferente al español, deberá utilizarse un rótulo o etiqueta complementario que contenga en idioma español la información exigida en la presente resolución.

PARÁGRAFO. Lo dispuesto en el presente artículo, podrá realizarse durante o después del proceso de nacionalización, en bodegas inspeccionadas, vigiladas y controladas por la autoridad sanitaria. Toda la información, deberá ser concordante con la establecida por el fabricante y/o estampada por el importador o comercializador.

(...)"

De la Resolución 333 de 2011:

(...)

ARTÍCULO 1o. OBJETO. La presente resolución tiene por objeto establecer el reglamento técnico a través del cual se señalan las condiciones y requisitos que debe cumplir el rotulado o etiquetado nutricional de los alimentos envasados o empacados nacionales e importados para consumo humano que se comercialicen en el territorio nacional, con el fin de proporcionar al consumidor una información nutricional lo suficientemente clara y comprensible sobre el producto, que no induzca a engaño o confusión y le permita efectuar una elección informada.

ARTÍCULO 2o. CAMPO DE APLICACIÓN. Las disposiciones contenidas en el reglamento técnico que se establece mediante la presente resolución aplican a los alimentos para consumo humano envasados o empacados, en cuyos rótulos o etiquetas se declare información nutricional, propiedades nutricionales, propiedades de salud, o cuando su descripción produzca el mismo efecto de las declaraciones de propiedades nutricionales o de salud.

**AUTO No. 2019013589
(5 de Noviembre de 2019)**

“Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos proceso No. 201609524”

PARÁGRAFO. El presente reglamento técnico no aplica a los alimentos de fórmula para niños lactantes, los cuales deben cumplir con lo establecido en la Resolución 11488 de 1984 o, las disposiciones que la modifiquen, adicionen o sustituyan.
(...)

ARTÍCULO 8o. DECLARACIÓN Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE LOS NUTRIENTES

8.4 Condiciones generales para la declaración de nutrientes. La declaración de nutrientes cumplirá las siguientes condiciones generales:
(...)

8.4.2 Los valores de los nutrientes que figuren en la tabla de información nutricional deben ser valores promedios obtenidos de análisis de muestras que sean representativas del producto que ha de ser rotulado, o tomados de la Tabla de Composición de Alimentos Colombianos del ICBF, o de publicaciones internacionales, o de otras fuentes de información, tales como especificaciones del contenido nutricional de ingredientes utilizados en la formulación del producto. Sin embargo, los valores de nutrientes que fundamenten las declaraciones de propiedades nutricionales o de salud deben ser obtenidos mediante pruebas analíticas. En cualquier caso, el fabricante es responsable de la veracidad de los valores declarados.
(...)

ARTÍCULO 13. VALORES DIARIOS DE REFERENCIA. Para el cumplimiento del rotulado nutricional en los alimentos, se establecen los siguientes valores diarios de referencia de nutrientes, para niños mayores de seis (6) meses y menores de cuatro (4) años de edad y niños mayores de cuatro (4) años y adultos.

TABLA 3

Valores diarios de referencia de nutrientes

TABLA 3.1

Energía y Nutrientes

Energía/Nutrientes	Unidad Medida	de Niños mayores de 6 meses y menores de 4 años	Niños mayores de 4 años y adultos
Energía /Calorías	Kcal	NE	2 000 kcal
Grasa total	Gramos	NE	65 g
Grasa saturada	Gramos	NE	20 g
Grasa monoinsaturada	Gramos	NE	NE
Grasa poliinsaturada	Gramos	NE	NE
Colesterol, Máx.	Miligramos	NE	300 mg
Sodio, Máx.	Miligramos	NE	2 400 mg
Carbohidratos	Gramos	NE	300 g
Fibra dietaria	Gramos	19 g	25 g
Proteínas	Gramos	18 g	50 g

TABLA 3.2

Vitaminas y minerales

Nutriente	Unidad de Medida	Niños mayores de 6 meses y menores de 4 años	Niños mayores de 4 años y adultos
Vitamina A	Unidades Internacionales	1332 UI	5 000 UI
Vitamina C/ Ácido Ascórbico	Miligramos	32 mg	60 mg
Calcio	Miligramos	385 mg	1 000 mg
Hierro	Miligramos	12 mg	18 mg



**AUTO No. 2019013589
(5 de Noviembre de 2019)**

“Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos proceso No. 201609524”

Vitamina D	microgramos/Unidades Internacionales	5 µg/ 200 UI	10 µg / 400 UI
Vitamina E	miligramos/Unidades Internacionales	3,85 mg / 6,26 UI	20 mg / 30UI
Vitamina B1/Tiamina	Miligramos	0,4 mg	1,5 mg
Vitamina B2/Riboflavina	Miligramos	0,45 mg	1,7 mg
Niacina/Ácido nicotínico	Miligramos	5 mg	20 mg
Vitamina B6/Piridoxina	Miligramos	0,4 mg	2 mg
Ácido Fólico /Folacín/Folato	Microgramos	115 µg	400 µg
Vitamina B ₁₂ /Cobalamina	Microgramos	0,7 µg	6 µg
Fósforo	Miligramos	367 mg	1 000 mg
Yodo	Microgramos	110 µg	150 µg
Magnesio	Miligramos	77 mg	400 mg
Zinc	Miligramos	3 mg	15 mg
Cobre	Miligramos	0,28 mg	2 mg
Manganeso	Miligramos	NE	2 mg
Cromo	Microgramos	NE	120 µg
Biotina	Microgramos	66 µg	300 µg
Ácido Pantoténico	Miligramos	1,9 mg	10 mg
Vitamina K	Microgramos	14 µg	80 µg
Molibdeno	Microgramos	NE	75 µg
Cloro	Miligramos	NE	3400 mg
Selenio	Microgramos	20 µg	70 µg
Potasio	Miligramos	1650 mg	3 500 mg
Flúor	Miligramos	0,7 mg	3 mg

NE: No Especificado para rotulado nutricional.

PARÁGRAFO. Los valores diarios de referencia que no estén establecidos en el presente artículo o aquellos que deban ser modificados requiere la autorización previa por parte del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – Invima.

(...)

ARTÍCULO 26. ESPECIFICACIONES DE LA TABLA DE INFORMACIÓN NUTRICIONAL.

26.2 Condiciones específicas

(...)

26.2.6 El nombre de cada nutriente, excepto para vitaminas y minerales, debe aparecer en una columna seguido inmediatamente por la cantidad en peso del nutriente, usando “g” para gramos o “mg” para miligramos. El porcentaje de valor diario correspondiente debe aparecer a la derecha del nutriente respecto del cual se declara, en una columna alineada bajo el título indicado en el numeral 26.2.5 utilizando el tipo de letra Arial o Helvética, en un tamaño mínimo de 5 puntos. La declaración de grasa saturada, poliinsaturada, y en sangría cuando corresponda, de ácidos omega-3, grasa monoinsaturada y grasas trans debe aparecer en este orden en forma de sangría inmediatamente debajo de la declaración de grasa total. La declaración de fibra dietaria y azúcares debe aparecer en forma de sangría inmediatamente debajo de la declaración de carbohidratos totales y, cuando corresponda, la declaración de fibra soluble e insoluble debe aparecer en este orden en forma de

**AUTO No. 2019013589
(5 de Noviembre de 2019)**

"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos proceso No. 201609524"

sangría inmediatamente debajo de la declaración de fibra dietaria. Si se declara potasio, su información debe aparecer inmediatamente debajo de la de sodio, con el porcentaje de valor diario alineado en la columna.
(...)"

Para efectos procedimentales se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), de conformidad con lo indicado en el artículo 17 de la Resolución 4150 de 2009 y el artículo 52 de la Resolución 2674 de 2013, que estipulan:

Resolución 4150 de 2009:

ARTÍCULO 17. INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL. *Corresponde al Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima, y a las direcciones territoriales de salud, en el ámbito de sus competencias, ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control conforme a lo dispuesto en los literales b) y c) del artículo 34 de la Ley 1122 de 2007, para lo cual podrán aplicar las medidas de seguridad e imponer las sanciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en la Ley 9ª de 1979 y se regirán por el procedimiento establecido en el Decreto 3075 de 1997 o en las normas que los modifiquen, sustituyan o adicionen.*

En concordancia con la Resolución 2674 de 2013:

"Artículo 52. Procedimiento sancionatorio. *Las autoridades sanitarias podrán adoptar medidas de seguridad e imponer las sanciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en la Ley 09 de 1979, siguiendo el procedimiento contemplado en la Ley 1437 de 2011 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan".*

La **Ley 1437 de 2011**- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reza:

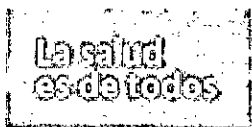
"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. *Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.*

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

*Parágrafo. Las actuaciones administrativas contractuales sancionatorias, incluyendo los recursos, se regirán por lo dispuesto en las normas especiales sobre la materia.
(...)*

Artículo 66. Deber de notificación de los actos administrativos de carácter particular y concreto. *Los actos administrativos de carácter particular deberán ser notificados en los términos establecidos en las disposiciones siguientes.*



**AUTO No. 2019013589
(5 de Noviembre de 2019)**

**“Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos
proceso No. 201609524”**

Artículo 67. Notificación personal. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación. La notificación personal para dar cumplimiento a todas las diligencias previstas en el inciso anterior también podrá efectuarse mediante una cualquiera de las siguientes modalidades:

1. Por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera.

La administración podrá establecer este tipo de notificación para determinados actos administrativos de carácter masivo que tengan origen en convocatorias públicas. En la reglamentación de la convocatoria impartirá a los interesados las instrucciones pertinentes, y establecerá modalidades alternativas de notificación personal para quienes no cuenten con acceso al medio electrónico.

2. En estrados. Toda decisión que se adopte en audiencia pública será notificada verbalmente en estrados, debiéndose dejar precisa constancia de las decisiones adoptadas y de la circunstancia de que dichas decisiones quedaron notificadas. A partir del día siguiente a la notificación se contarán los términos para la interposición de recursos.

Artículo 68. Citaciones para notificación personal. Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días.

Artículo 69. Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.

En caso de demostrarse infracción a la norma sanitaria, la Ley 9 de 1979, establece:

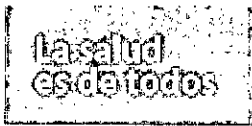
“Artículo 577°.- Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones:

- Amonestación;
- Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución;
- Decomiso de productos;
- Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y
- cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.”

AUTO No. 2019013589
(5 de Noviembre de 2019)
"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos
proceso No. 201609524"

De conformidad con la normatividad transcrita y los hechos plasmados en los documentos obrantes en el expediente, se encuentra que la la sociedad **JEUNESSE COLOMBIA S.A.S.**, con Nit. 900.518.819-4, presuntamente infringió las disposiciones sanitarias, por cuanto las actividades importación, rotulado y publicidad de alimentos y bebidas energizantes que realiza no se ciñen a los requisitos estipulados en la normatividad sanitaria vigente, especialmente por:

1. Publicitar en un medio impreso folleto y en la página web: <http://jeunesseglobales.com/productos/nutricion/vidacell/>, el alimento MEZCLA DE HARINA DE ARROZ MORENO ARROZ DE GRANO CORTO Y ARROZ AROMATICA con Registro Sanitario Invima RSIA10I56809, marca VIDACELL, declarando que es un suplemento y *"vidacell es un suplemento alimenticio natural que provee a las células del cuerpo con los nutrientes vitales y esenciales que les ayudan a mantener una salud óptima...Los polisacáridos, polipéptidos y cofactores que vidacell contiene pueden apoyar su capacidad para alcanzar una salud óptima"*. Contrariando el artículo 272 de la Ley 9 de 1979.
2. Importar, tener y almacenar el alimento MEZCLA DE HARINA DE ARROZ MORENO ARROZ DE GRANO CORTO Y ARROZ AROMATICA con Registro Sanitario Invima RSIA10I56809, marca VIDACELL, declarando en su rotulo que es un suplemento. Contrariando el artículo 4 de la Resolución 5109 de 2005.
3. Importar, tener y almacenar el alimento MEZCLA DE HARINA DE ARROZ MORENO ARROZ DE GRANO CORTO Y ARROZ AROMATICA con Registro Sanitario Invima RSIA10I56809, marca VIDACELL, con rotulo totalmente en inglés, sin rotulo en español. Contrariando el artículo 13 de la Resolución 5109 de 2005.
4. Publicitar en la página web: www.jeunesseglobales.com/productos/nutricion/nevo, el producto denominado "NEVO BEBIDA ENERGIZANTE sabores Lemon Ginger, Mix Berry, Peach mango y Acai Grape, con Registro Sanitario No. RSA-000469-2015, sin declarar las leyendas obligatorias "1. "Contenido elevado en cafeína". Entre paréntesis debe indicarse el contenido de cafeína expresado en mg/100ml. 2. "La Bebida Energizante no previene los efectos generados por el consumo de bebidas alcohólicas". 3. "No se recomienda el consumo de bebidas energizantes con bebidas alcohólicas". 4. "Este producto solo podrá ser comercializado, expendido y dirigido a población mayor de 14 años". 5. "Este producto no es recomendado para personas sensibles a la cafeína", exigibles en medios de publicidad, contraviniendo el artículo 14 de la Resolución 4150 de 2009.
5. Publicitar en la página web: www.jeunesseglobales.com/productos/nutricion/nevo, el producto denominado "NEVO BEBIDA ENERGIZANTE sabores Lemon Ginger, Mix Berry, Peach mango y Acai Grape, con Registro Sanitario No. RSA-000469-2015, sin contar con autorización previa por parte de este Instituto para dicha publicidad infringiendo el artículo 13 de la Resolución 4150 de 2009.
6. Importar, tener y almacenar, el producto denominado ENERGY DRINK MIXED BERRY MARCA NEVO POR 250 ml en lata, con Registro Sanitario No. RSA-000469-2015, sin cumplir con los requisitos generales de rotulado especialmente por:
 - a. No declara el nombre del alimento de acuerdo a lo autorizado en el registro sanitario, infringiendo el numeral 5.1 del artículo 5 y el artículo 6 de la Resolución 5109 de 2005.
 - b. No declara la lista de ingredientes como lo dispone la normatividad sanitaria ya que no declara "la adición de maltodextrina, benzoato de sodio ni el sorbato de potasio", infringiendo el artículo 5 numeral 5.2.3 de la Resolución 5109 de 2005.
 - c. Declarar el lote con la abreviatura LOT en lugar de la palabra Lote o la letra L, infringiendo el artículo 5 numeral 5.5.2 de la Resolución 5109 de 2005.



**AUTO No. 2019013589
(5 de Noviembre de 2019)**

**"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos
proceso No. 201609524"**

- d. Sin declarar en el rotulo complementario el nombre del alimento en idioma español. Contrariando el artículo 13 de la Resolución 5109 de 2005.
 - e. No declara la función de la goma xhantán, ácido ascórbico, ni de la pectina. Infringiendo el artículo 5 numeral 5.2.3 de la Resolución 5109 de 2005.
7. Importar, tener y almacenar, el producto ENERGY DRINK MIXED BERRY MARCA NEVO POR 250 ml en lata, con Registro Sanitario No. RSA-000469-2015, sin cumplir con los requisitos de rotulado nutricional especialmente por:
- a. No declara el contenido de azúcares en forma de sangría inmediatamente debajo de la declaración de carbohidratos totales. Infringiendo el numeral 26.2.6 del artículo 26 de la Resolución 333 de 2011.
 - b. Declara Acido Patogénico en lugar de Ácido Pantoténico, incumpliendo con el artículo 13 de la Resolución 333 de 2011.
 - c. Declara valores de nutrientes, sin soportes (promedios de análisis de muestras representativas del producto, información de tablas o publicaciones, entre otros, incumpliendo el literal 8.4.2 del numeral 8.4 del artículo 8 de la Resolución 333 de 2011.
8. Publicitar en la página web: www.jeunesseglobal.com el producto denominado "NEVO BEBIDA ENERGIZANTE sabores Lemon Ginger, Mix Berry, Peach mango y Acai Grape, con Registro Sanitario No. RSA-000469-2015, sin contar con autorización previa por parte de este Instituto para dicha publicidad infringiendo el artículo 13 de la Resolución 4150 de 2009.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Ley 9 de 1979

- Artículos 272

Resolución 4150 de 2009:

- Artículo 13
- Artículo 14

Resolución 5109 de 2005:

- Artículo 4
- Artículo 5 Numeral 5.1, Numeral 5.2 y subnumeral 5.2.3, Numerales 5.5 subnumeral 5.5.2
- Artículo 13

Resolución 333 de 2011:

- Artículo 8 numeral 8.4 subnumeral 8.4.2
- Artículo 13
- Artículo 26 numeral 26.2 subnumeral 26.2.6

En mérito de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el proceso sancionatorio No. 201609524 en contra de la Sociedad **JEUNESSE COLOMBIA S.A.S.**, con Nit. 900.518.819-4, de acuerdo con la parte motiva del presente auto.

Página 32

Oficina Principal:
Administrativo:

INTEC

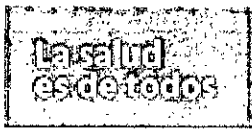
in_ima

AUTO No. 2019013589
(5 de Noviembre de 2019)

"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos proceso No. 201609524"

ARTICULO SEGUNDO. Formular cargos a título presuntivo en contra de la Sociedad **JEUNESSE COLOMBIA SAS** identificada con Nit. 900.518.819-4, por presuntamente infringir la normatividad sanitaria, especialmente por:

1. Publicitar en un medio impreso folleto y en la página web: <http://jeunesseglobales.com/productos/nutricion/vidacell/>, el alimento MEZCLA DE HARINA DE ARROZ MORENO ARROZ DE GRANO CORTO Y ARROZ AROMATICA con Registro Sanitario Invima RSIA10156809, marca VIDACELL, declarando que es un suplemento y *"vidacell es un suplemento alimenticio natural que provee a las células del cuerpo con los nutrientes vitales y esenciales que les ayudan a mantener una salud óptima...Los polisacáridos, polipéptidos y cofactores que vidacell contiene pueden apoyar su capacidad para alcanzar una salud óptima"*. Contrariando el artículo 272 de la Ley 9 de 1979.
2. Importar, tener y almacenar el alimento MEZCLA DE HARINA DE ARROZ MORENO ARROZ DE GRANO CORTO Y ARROZ AROMATICA con Registro Sanitario Invima RSIA10156809, marca VIDACELL, declarando en su rotulo que es un suplemento. Contrariando el artículo 4 de la Resolución 5109 de 2005.
3. Importar, tener y almacenar el alimento MEZCLA DE HARINA DE ARROZ MORENO ARROZ DE GRANO CORTO Y ARROZ AROMATICA con Registro Sanitario Invima RSIA10156809, marca VIDACELL, con rotulo totalmente en inglés, sin rotulo en español. Contrariando el artículo 13 de la Resolución 5109 de 2005.
4. Publicitar en la página web: www.jeunesseglobales.com/productos/nutricion/nevo, el producto denominado "NEVO BEBIDA ENERGIZANTE sabores Lemon Ginger, Mix Berry, Peach mango y Acai Grape, con Registro Sanitario No. RSA-000469-2015, sin declarar las leyendas obligatorias "1. "Contenido elevado en cafeína". Entre paréntesis debe indicarse el contenido de cafeína expresado en mg/100ml. 2. "La Bebida Energizante no previene los efectos generados por el consumo de bebidas alcohólicas". 3. "No se recomienda el consumo de bebidas energizantes con bebidas alcohólicas". 4. "Este producto solo podrá ser comercializado, expendido y dirigido a población mayor de 14 años". 5. "Este producto no es recomendado para personas sensibles a la cafeína", exigibles en medios de publicidad, contraviniendo el artículo 14 de la Resolución 4150 de 2009.
5. Publicitar en la página web: www.jeunesseglobales.com/productos/nutricion/nevo, el producto denominado "NEVO BEBIDA ENERGIZANTE sabores Lemon Ginger, Mix Berry, Peach mango y Acai Grape, con Registro Sanitario No. RSA-000469-2015, sin contar con autorización previa por parte de este Instituto para dicha publicidad infringiendo el artículo 13 de la Resolución 4150 de 2009.
6. Importar, tener y almacenar, el producto denominado ENERGY DRINK MIXED BERRY MARCA NEVO POR 250 ml en lata, con Registro Sanitario No. RSA-000469-2015, sin cumplir con los requisitos generales de rotulado especialmente por:
 - a. No declara el nombre del alimento de acuerdo a lo autorizado en el registro sanitario, infringiendo el numeral 5.1 del artículo 5 y el artículo 6 de la Resolución 5109 de 2005.
 - b. No declara la lista de ingredientes como lo dispone la normatividad sanitaria ya que no declara "la adición de maltodextrina, benzoato de sodio ni el sorbato de potasio", infringiendo el artículo 5 numeral 5.2.3 de la Resolución 5109 de 2005.
 - c. Declarar el lote con la abreviatura LOT en lugar de la palabra Lote o la letra L, infringiendo el artículo 5 numeral 5.5.2 de la Resolución 5109 de 2005.



**AUTO No. 2019013589
(5 de Noviembre de 2019)**

"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos proceso No. 201609524"

- d. Sin declarar en el rotulo complementario el nombre del alimento en idioma español. Contrariando el artículo 13 de la Resolución 5109 de 2005.
 - e. No declara la función de la goma xantan, ácido ascórbico, ni de la pectina. Infringiendo el artículo 5 numeral 5.2.3 de la Resolución 5109 de 2005.
7. Importar, tener y almacenar, el producto ENERGY DRINK MIXED BERRY MARCA NEVO POR 250 ml en lata, con Registro Sanitario No. RSA-000469-2015, sin cumplir con los requisitos de rotulado nutricional especialmente por:
- a. No declara el contenido de azúcares en forma de sangría inmediatamente debajo de la declaración de carbohidratos totales. Infringiendo el numeral 26.2.6 del artículo 26 de la Resolución 333 de 2011.
 - b. Declara Acido Patogénico en lugar de Ácido Pantoténico, incumpliendo con el artículo 13 de la Resolución 333 de 2011.
 - c. Declara valores de nutrientes, sin soportes (promedios de análisis de muestras representativas del producto, información de tablas o publicaciones, entre otros, incumpliendo el literal 8.4.2 del numeral 8.4 del artículo 8 de la Resolución 333 de 2011.
8. Publicitar en la página web: www.jeunesseglobal.com el producto denominado "NEVO BEBIDA ENERGIZANTE sabores Lemon Ginger, Mix Berry, Peach mango y Acai Grape, con Registro Sanitario No. RSA-000469-2015, sin contar con autorización previa por parte de este Instituto para dicha publicidad infringiendo el artículo 13 de la Resolución 4150 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO- Notificar personalmente al representante legal y/o Apoderado de la Sociedad **JEUNESSE COLOMBIA S.A.S.**, con Nit. 900.518.819-4, del presente auto de acuerdo con lo estipulado en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En el evento de no comparecer, se notificará mediante aviso, conforme a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y/o lo dispuesto en el ordenamiento jurídico legal vigente.

ARTICULO CUARTO. - Conceder un término de quince (15) días hábiles que comienzan a contarse a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que directamente o por medio de apoderado, la investigada presente sus descargos por escrito y, aporte y solicite la práctica de las pruebas que considere pertinentes de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el Artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

M. Margarita Jaramillo

MARIA MARGARITA JARAMILLO PINEDA
Directora de Responsabilidad Sanitaria

Proyectó: SMAA
Revisó: Carolina Carrascal/msandovale